

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

<b>MCYP-MCYP-2022-0107-A</b> Apruébese la delimitación del polígono patrimonial de los sitios arqueológicos Churo Conrayaro, Churo Añaburo, Churo San Eloy, Tolas de San José, Armas Tola y Shungo Tola) (Tolas Ajumbuela) ubicados en el cantón San Miguel de Urucuquí, provincia de Imbabura .....	2
--	---

##### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

<b>000066</b> Suspéndese la emisión y renovación de la Visa de Residencia Temporal de Excepción por Razones Humanitarias, VERHU, en los Consulados del Ecuador en las ciudades de Bogotá, Caracas y Lima .....	40
--	----

##### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

<b>00008-2022</b> Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación Salud Comunitaria MUNAIKY HAMPINA con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....	43
<b>00009-2022</b> Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación de Asistencia Médica y Social Caminando Juntos FUNASMED con domicilio en la ciudad y provincia de Loja .....	47

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0107-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que uno de los deberes primordiales del Estado es: "*Proteger el patrimonio natural y cultural del país*";

**Que**, el artículo 21 de la Norma Suprema dispone que: "*Las personas tienen derecho a: Construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.*";

**Que**, el artículo 57 de la Carta Magna establece que: "*Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas. 13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.*";

**Que**, el artículo 83 de la Constitución señala que: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos. (...).*";

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema indica que: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*";

**Que**, el artículo 264 de la Carta Magna expresa que: "*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. (...).*";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución determina que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*";

**Que**, el artículo 377 de la Norma Suprema dispone que: "*El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*";

**Que**, el artículo 379 de la Carta Magna establece que: "*Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: (...) 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. (...) El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con*

la ley.”;

**Que**, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. 2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expropiados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva*”; (...) y, “*7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva*”; (...).”;

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Registro Oficial 913 Sexto Suplemento del 30 de diciembre de 2016, es el cuerpo legal que define las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura;

**Que**, el artículo 23 de la citada Ley indica que el Sistema Nacional de Cultura “*Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales*”;

**Que**, el artículo 24 de la norma ibídem expresa que: “*De su conformación.- (...) El Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas compuestos por las siguientes entidades, organismos e instituciones: 1. Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural. a) Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; (...).*”

**Que**, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura determina que: “*De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales; (...).*”;

**Que**, el artículo 42 de la citada Ley dispone que: “*De su naturaleza.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.*”;

**Que**, el artículo 43 norma ibídem establece como finalidad del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural “*el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio*”;

**Que**, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Cultura señala que: “*De sus atribuciones y deberes.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tiene entre sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Investigar y supervisar las investigaciones sobre patrimonio cultural, para lo cual podrá coordinar acciones con las universidades e instituciones dedicadas al estudio del patrimonio cultural a nivel nacional e internacional; (...). d) Registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC; (...) i) Formular y proponer para aprobación del ente rector de la Cultura y el Patrimonio las normas técnicas correspondientes a su gestión y competencia para la protección y conservación del patrimonio cultural; (...).*” (sic).

**Que**, el artículo 48 de la citada ley dispone sobre la Red de áreas arqueológicas y paleontológicas que: “*Está conformada por todos los sitios y áreas arqueológicas y paleontológicas en el territorio nacional, bajo la supervisión e investigación del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural*”;

**Que**, el artículo 49 de la norma ibídem indica: “*De la gestión de las áreas arqueológicas y paleontológicas.- El*

*ente rector de la Cultura y el Patrimonio aprobará la política pública referente a la gestión de áreas arqueológicas y paleontológicas. El Instituto Nacional del Patrimonio Cultural gestionará y supervisará la administración de los museos de sitio de las áreas arqueológicas y paleontológicas, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su normativa.”;*

**Que**, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Cultural determina: *“De los bienes y objetos pertenecientes al patrimonio cultural nacional.- En virtud de la presente Ley se reconocen como patrimonio cultural nacional y por tanto no requieren de otra formalidad, aquellos bienes que cumplan con las siguientes consideraciones: (...) b) Los bienes inmuebles o sitios arqueológicos de la época prehispánica y colonial, sea que se encuentren completos o incompletos, a la vista, sepultados o sumergidos, consistentes en yacimientos, monumentos, fortificaciones, edificaciones, cementerios y otros, así como el suelo y subsuelo adyacente. Se deberá delimitar el entorno natural y cultural necesario para dotarlos de unidad paisajística para una adecuada gestión integral; c) Los objetos arqueológicos como osamentas y fósiles humanos y utensilios de piedra, cerámica, madera, metal, textil o en cualquier otro material provenientes de la época prehispánica y colonial, a la vista o sepultados o sumergidos, completos o incompletos, descubiertos o por descubrir, sin importar su tenencia pública o privada, incluidos los que se encontrasen en el exterior, pertenecientes o atribuidos a las culturas o nacionalidades de ocupación territorial; (...).”;*

**Que**, el artículo 65 de la citada Ley dispone: *“De los bienes del patrimonio cultural nacional objeto de transferencia de dominio.- Los bienes del patrimonio cultural nacional en propiedad o posesión privada, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos cuya titularidad la mantiene el Estado, por efecto de esta Ley podrán ser objeto de transferencia de dominio, debiendo registrar este acto bajo la normativa que se dicte para el efecto. Las áreas arqueológicas o paleontológicas que se encuentren en propiedad pública o privada deberán ser delimitadas y estarán sujetas a la protección de esta Ley, a las disposiciones que se dicten en el Reglamento y a las ordenanzas municipales de protección. El Estado tendrá derecho de prelación para la adquisición de los bienes del patrimonio cultural nacional.”;*

**Que**, el artículo 85 de la norma ibídem establece: *“Del régimen especial de protección de los objetos y sitios arqueológicos y paleontológicos.- Se establece el régimen especial de protección de los objetos y sitios arqueológicos y paleontológicos que seguirá la siguiente regulación: (...) d) El Ministerio Sectorial con base en el informe técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, aprobará la delimitación los sitios o yacimiento arqueológicos y paleontológicos, y comunicará al Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial para que se emita la respectiva ordenanza de protección y gestión integral; (...) h) En caso de producirse hallazgos arqueológicos o paleontológicos fortuitos, el descubridor o propietario del lugar pondrá en conocimiento del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, al que entregará los objetos encontrados para ser puestos a disposición de la dependencia especializada; (...) f) La investigación paleontológica y arqueológica en el Ecuador es de interés nacional, social y científico; le corresponde al Estado su supervisión a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Para tales propósitos se promoverán planes, programas y proyectos de investigación a través de las alianzas con instituciones públicas, organismos de investigación científica, personas naturales especializadas en el tema, y las universidades nacionales o extranjeras (...).”;*

**Que**, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Cultura señala: *“De la responsabilidad de realizar investigaciones.- Será responsabilidad del Gobierno Nacional supervisar a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural las investigaciones sobre los sitios arqueológicos, paleontológicos, el patrimonio cultural subacuático, así como la delimitación correspondiente a los polígonos de protección patrimonial para su gestión integral. Podrá coordinar dichas investigaciones con la academia, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, u otras instituciones de gestión e investigación.”;*

**Que**, el artículo 99 de la citada Ley indica: *“De la corresponsabilidad sobre el patrimonio cultural nacional.- Los ciudadanos, en uso de su derecho de participación y control social, son corresponsables del cuidado y protección del patrimonio cultural. (...).”;*

**Que**, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura expresa: *“De las atribuciones del Ministerio de Cultura y Patrimonio.- A más de las establecidas en la Ley, serán atribuciones del MCYP respecto del Sistema Integral de Información Cultural: (...) e) Dictar normas técnicas y administrativas, manuales e instructivos para el funcionamiento del Sistema. (...).”;*

**Que**, el artículo 41 del citado Reglamento determina: *“Del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.- El INPC es una persona jurídica de derecho público, con sede principal en la ciudad de Quito y presencia nacional a través de Direcciones Zonales y Centros de Investigación. El INPC, en el marco de la investigación, fortalecerá los Centros de Investigación en territorio y reservas especializadas en patrimonio cultural, promoverá el*

*desarrollo de nuevas tecnologías y metodologías, coordinará con instituciones académicas o investigativas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Asimismo, se encargará la promoción y la puesta en valor del patrimonio cultural nacional y ejercerá el control técnico para la conservación de dicho patrimonio.”;*

**Que**, el artículo 44 de la norma ibídem dispone: *“De las atribuciones y deberes del Director Ejecutivo.- El Director del INPC es su representante legal, judicial y extrajudicial, designado por el Directorio para un período de cuatro años y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: (...) d) Someter para la aprobación del ente rector la normativa técnica vinculada al patrimonio cultural conforme a la Ley y su Reglamento, (...).”;j) Autorizar trabajos de investigación del patrimonio cultural de acuerdo a la Ley y su Reglamento. k) Emitir la validación técnica para la realización de intervenciones de conservación y restauración de bienes muebles del patrimonio cultural, así como disponer la adopción de medidas para su conservación y protección, (...); m) Autorizar la investigación arqueológica y paleontológica a nivel nacional, o) Mantener, actualizar y supervisar los registros establecidos en la Ley y el Reglamento para el control de comerciantes de bienes patrimoniales, transferencia de bienes patrimoniales, así como de profesionales restauradores, arqueólogos y paleontólogos;*

**Que**, el artículo 53 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece: *“De la delimitación de las áreas de protección de los inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural.- En los casos establecidos en la Ley y su Reglamento, la delimitación de las áreas de protección de los inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional se hará considerando al bien patrimonial en relación con su entorno, el cuidado e integridad del paisaje, de acuerdo a la norma técnica. La delimitación deberá incluir el levantamiento de información geoespacial que se encuentre vigente y deberá articularse a los instrumentos de planificación y gestión territorial.”;*

**Que**, el artículo 68 de la norma ibídem indica que: *“De la Red de Áreas Arqueológicas y Paleontológica.- El INPC emitirá la normativa técnica para la clasificación y/o categorías de sitios arqueológicos y paleontológicos, los parámetros técnicos para su investigación, delimitación y gestión, así como la metodología de coordinación entre los actores para la investigación, conservación y puesta en valor integral. Cuando la Ley y éste Reglamento mencionen de manera conjunta o indistinta, sitios, áreas, lugares o zonas, dichos términos se considerará sinónimos.”;*

**Que**, el artículo 72 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la investigación.- Toda investigación arqueológica o paleontológica, debe guardar rigurosidad científica y contribuir al conocimiento actual de las sociedades pasadas. Los interesados ya sean particulares, o entidades públicas o privados, para realizar investigaciones de las que trata el presente artículo deberán solicitar el INPC su autorización, para lo cual deberán presentar una propuesta de investigación bajo los parámetros y requisitos emitidos previamente en la normativa técnica correspondiente (...).”;*

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo expresa: *“Principios rectores. Son principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes: (...) 7. La función pública del urbanismo. Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural.”;*

**Que**, el artículo 10 de la citada Ley determina: *“Objeto. El ordenamiento territorial tiene por objeto: (...) 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio. (...).”;*

**Que**, el artículo 108 de la norma ibídem dispone: *“Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves: 1. Emitir actos administrativos y normativos de ordenamiento territorial y uso y gestión del suelo que contravengan: (...) b) La legislación nacional y local sobre protección del patrimonio que implique daños o deterioro de los bienes protegidos.”;*

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; (...).”;*

**Que**, el artículo 55 del citado Código señala: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; (...).”;*

**Que**, el artículo 144 del Código *ibídem* indica: “Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa. (...)”;

**Que**, el artículo 237 del Código Orgánico Integral Penal expresa: “Destrucción de bienes del patrimonio cultural.- La persona que dañe, deteriore, destruya total o parcialmente, bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional o en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Con la misma pena será sancionado la o el servidor o la o el empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, modificaciones, alteraciones o derrocamientos que causen la destrucción o dañen bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación; así como al funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado. Cuando no sea posible la reconstrucción o restauración del bien objeto de la infracción, se aplicará el máximo de la pena privativa de libertad. Si se determina responsabilidad penal de persona jurídica se impondrá la pena de disolución.”;

**Que**, el artículo 238 del citado Código determina: “Transporte y comercialización ilícitos y tráfico de bienes del patrimonio cultural.- La persona que ilícitamente transporte, adquiera, enajene, intermedie, intercambie o comercialice bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional o en instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si las conductas tipificadas en este artículo se cometen sobre bienes arqueológicos, se impondrá la pena privativa de libertad de siete a diez años.”;

**Que**, el artículo 239 del código *ibídem* tipifica: “Falsificación o adulteración de bienes del patrimonio cultural.- La persona que falsifique, sustituya o adultere bienes del patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que se tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.” (sic).

**Que**, el artículo 240 del Código Orgánico Integral Penal establece: “Sustracción de bienes del patrimonio cultural.- La persona que sustraiga bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que se tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que sustraiga estos bienes, empleando fuerza en las cosas será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si se comete con violencia o amenaza en contra de los custodios, guardadores, tenedores o persona alguna, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.”;

**Que**, el Ministerio de Cultura y Patrimonio fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 1507 de 8 de mayo de 2013;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la señora María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0177-M de 1 de enero de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió algunas recomendaciones a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural para la aprobación de delimitación de sitios arqueológicos, entre ellos, el sitio arqueológico “Urcuquf” (MCYP-SPC-2021-0584-M);

**Que**, con memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0192-M de 3 de febrero de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica indicó a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural: “(...) 2. Respecto a las observaciones realizadas a los informes técnicos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, estas se entenderán aplicables para trámites futuros en los que esta institución solicite al ente rector de la Cultura y Patrimonio, la aprobación de delimitaciones de sitios arqueológicos. 3. De los expedientes que están siendo revisados y analizados por la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, dicha área técnica, al ser la competente, deberá

*sustentar sus criterios técnicos de conformidad a la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento General; y, en caso de existir observaciones por parte de esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, será dicha área, la que deberá pronunciarse sobre las mismas. (...)*”;

**Que**, mediante oficio Nro. INPC-INPC-2022-0171-O, de 24 de marzo de 2022, la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, María Catalina Tello Sarmiento, remitió a Juan Carlos Mafla Villacreses, Subsecretario de Patrimonio Cultural, expedientes técnicos de delimitaciones físicas y digitales, manifestando: *“(...) con el objeto de dar respuesta al Oficio Nro. MCYP-SPC-2022-0024-O de fecha 7 marzo 2022 en el que solicita se realice correcciones a los expedientes digitales y en físico de las delimitaciones de sitios arqueológicos enviados a la Subsecretaría en atención a continuar con el proceso de la suscripción del Acuerdo Ministerial respectivo y en conformidad con la reunión mantenida, al respecto manifiesto lo siguiente: Con Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0192-M, de 03 de febrero del presente año, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del MCYP, realizó varias puntualizaciones y recomendaciones producto de la reunión mantenida entre las entidades. En ese contexto si bien los expedientes están siendo revisados por la Subsecretaría, el INPC con base en sus atribuciones realizó los cambios acordados en nuestro ámbito de competencia; por lo expuesto adjunto se servirá encontrar las correcciones realizadas a los expedientes de delimitación de los siguientes sitios: (...) 4. Delimitación del Polígono Patrimonial del Sitio Arqueológico Urcuquí, OFICIO INPC-INPC-2021-0650-O (...)*”;

**Que**, dentro del expediente se encuentra el informe técnico realizado por la Dirección de Áreas Arqueológicas, Paleontológicas y Patrimonio Subacuático del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, realizado por Rocío Murillo Macay, funcionaria de la Dirección de Áreas Arqueológicas, Paleontológicas y Patrimonio Subacuático y revisado por Victoria Domínguez Sandoval, Directora de Áreas Arqueológicas, Paleontológicas y Patrimonio Subacuático, en el cual luego del análisis pertinente se concluyó: *“La delimitación del polígono patrimonial de los sitios arqueológicos Churo Conrayaro, Churo Añaburo, Churo San Eloy, Tolas San José, Armas Tola, Shungotola – Tolas Ajumbuela, ubicados en el cantón Urcuquí, provincia de Imbabura, nos va a permitir la adopción de medidas de protección de bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural arqueológico del Estado, una vez realizado el levantamiento topográfico de los sitios se ha considerado al bien patrimonial como zona 1, denominada Monumental, y una zona 2 denominada de Amortiguamiento, que permite proteger su entorno y la integridad de ambas zonas, con diferentes niveles de protección. // La aprobación de la delimitación de los sitios arqueológicos Churo Conrayaro, Churo Añaburo, Churo San Eloy, Tolas San José, Armas Tola, Shungotola – Tolas Ajumbuela, incluye una propuesta de uso del suelo que deberá articularse a la Ordenanza que regule el uso del suelo del sitio arqueológico como instrumentos de gestión de dicho patrimonio. (...)*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-DPPPC-2022-0059-M de 13 de abril de 2022, el arqueólogo Juan Andrés López Escorza, Analista de Política Pública de Patrimonio Cultural, remitió a la Directora de Política Pública de Patrimonio Cultural, Daniela Estefanía Castillo Vilaña, el informe Nro. IT-DPPPD -2022-3 de fecha 12 de abril de 2022, sobre la propuesta de delimitación del sitio arqueológico denominado San Miguel de Urcuquí, ubicado en el cantón Urcuquí, provincia de Imbabura, en el que analiza lo siguiente: *“La delimitación propuesta por el INPC sobre el sitio arqueológico Urcuquí comprende las siguientes zonas: · Zonas Monumentales: Churo Conrayaro, Churo Añaburo; Churo San Eloy, Armas Tola y Tolas de San José, éste último se compone de (5-12) montículos artificiales; un segundo conjunto monumental de 15 montículos (13-28). · Cada uno de estos elementos monumentales cuenta con su propia zona de influencia o amortiguamiento.*

*A cada una de las dos Zonas se ha asignado distintos niveles de uso del suelo según su sensibilidad arqueológica, que son las siguientes: · Para todas las zonas monumentales se propone que esté permitido la realización de: Investigaciones arqueológicas autorizadas por el INPC; actividades de recreación ecológica y turística controladas mediante proyectos técnicos que cuenten con la aprobación previa del Gobierno Municipal de San Miguel de Urcuquí; reforestación con especies nativas; acondicionamiento ambiental ecológico y paisajístico; cultivos como cebollas, papa, maíz, frejol, tomate de árbol, tomate riñón, ají, pepinillo, pimienta, limón, mandarina, granadillas, uvas, alfalfa, y pasto. Por otra parte, se prohíbe: todo tipo de obras de infraestructura; fraccionamiento del terreno, arborización o deforestación indiscriminada, usos industriales, comerciales y de equipamientos, excepto actividades de recreación ecológica y turística; edificaciones de todo tipo, excepto las relacionadas con actividades turísticas.*

*Para las zonas de influencia o amortiguamiento, se señala que el uso permitido será para: actividades agrícolas sin uso de maquinaria pesada; investigación arqueológica previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; actividades de recreación ecológica y turística controladas mediante proyectos técnicos; reforestación y/o arborización, con especies nativas; acondicionamiento ambiental ecológico paisajístico; pastoreo controlado; todo tipo de servicios básicos (agua potable, luz, alcantarillado); cultivos*

como cebollas, papa, maíz, frejol, tomate de árbol y riñón, ají, pepino, pimiento, limón, mandarina, granadillas, uvas y pasto. Por otra parte, en estas zonas de amortiguamiento se prohíbe: la explotación minera de todo tipo; el uso industrial de baja, mediana y alta densidad y de peligroso impacto; arborización o deforestación indiscriminada.” Concluyendo: “La delimitación elaborada por el INPC, se apoya en los respectivos análisis arqueológicos y topográficos, identificando las distintas áreas de sensibilidad arqueológica. (...)” Y recomienda: “· Se recomienda solicitar a la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Gestión del Patrimonio la elaboración del Informe de Viabilidad y posteriormente, remitir el expediente completo a la máxima autoridad para su aprobación, elaboración y consiguiente emisión del Acuerdo Ministerial respectivo, conforme lo señala el literal (L) del numeral 1.2.2.3.1. y el numeral 14 del Estatuto Orgánico Funcional vigente referente a las competencias, atribuciones y entregables de dicha Dirección.// · Una vez emitido el Acuerdo Ministerial, el Ministerio de Cultura y Patrimonio deberá realizar la respectiva notificación oficial al GAD sobre la delimitación establecida, a fin de que emita la respectiva Ordenanza de protección del sitio, conforme al artículo 92, capítulo de la Ley Orgánica de Cultura, el mismo que establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento”.// · De acuerdo al artículo 44 de la misma Ley, el INPC deberá: “Comunicar al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, mediante informes técnicos cuando se haya producido violaciones a la presente Ley por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial o las instituciones públicas o privadas, que impliquen evidente descuido, destrucción total o parcial de bienes patrimoniales, a fin de que se tomen las medidas sancionatorias y administrativas correspondientes”.// · Cabe señalar que, en base al artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Cultura, esta Cartera de Estado, cuando así lo amerite, podrá exigir al GAD: “la adopción de medidas precautelares, preventivas y correctivas para la protección y conservación”. // Finalmente, el INPC deberá supervisar que el sitio mantenga: “..la unidad paisajística para una adecuada gestión integral”, como lo menciona el literal b) del artículo 54 de la Ley Orgánica de Cultura.”

**Que**, mediante Informe de Viabilidad Nro. IT-DSYEGP-2021-004 de 18 de junio de 2022, aprobado por la Directora de Seguimiento y Evaluación del Patrimonio (E), Daniela Estefanía Castillo Vilaña, se concluye: “La delimitación elaborada por el INPC, se apoya en los respectivos análisis arqueológicos y topográficos, identificando las distintas áreas de sensibilidad arqueológica. Cabe señalar que, el presente informe se realiza sobre la base del expediente digital descargado del enlace indicado en el Oficio Nro. INPC-INPC-2022-0171-O”. Y se recomendó: “Con base a los informes técnico emitidos por el INPC y la Dirección de Política Pública de la Gestión del Patrimonio Cultural (DOOGOC); en conformidad con lo establecido en el literal s) del Art. 85 y el en Art. 95 de la Ley Orgánica de Cultura; Arts. 53-68 de su REGLAMENTO General. Esta Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de Patrimonio, da cumplimiento con las atribuciones y responsabilidades que mantiene desde el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio (Acuerdo Ministerial No DM-2017-055 de agosto de 2017), en el cual se establece como atribución impulsar la aprobación por Acuerdo Ministerial para la delimitación de los sitios y yacimientos arqueológicos o paleontológicos. En tal virtud, a través del presente, se recomienda al señor Subsecretario, emitir la aprobación del Expediente de la delimitación del sitio arqueológica denominado **CHURO CONRAYARO, CHURO AÑABURO, CHURO SAN ELOY, TOLAS DE SAN JOSÉ, ARMAS TOLA Y SHUNGOTOLA (TOLAS AJUMBUELA) EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ, PROVINCIA DE IMBABURA** de conformidad con la información remitida”;

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-SPC-2022-0335-M de 21 junio de 2022, Juan Carlos Mafla Villacreses, Subsecretario de Patrimonio Cultural, solicitó a la Viceministra de Cultura y Patrimonio, Encargada, Andrea Verónica Molestina Martínez, la emisión del Acuerdo Ministerial para el polígono patrimonial de los sitios arqueológicos Churo Conrayaro, Churo Añaburo, Churo San Eloy, Tolas San José, Armas Tola, Shungotola - Tolas Ajumbuela de San Miguel de Urcuquí, manifestando: “(...)Con base a los informes técnicos emitidos por el INPC y las respectivas direcciones de esta Subsecretaría; en conformidad con lo establecido en el literal d) del Art.85 y en el Art. 95 de la Ley Orgánica de Cultura. Arts. 53 y 68 de su reglamento General. La Subsecretaría de Patrimonio Cultural en cumplimiento con las atribuciones responsabilidades que mantiene desde el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio (Acuerdo Ministerial No. DM-2017-055 de 09 de agosto 2017), se aprueba la Delimitación del Polígono Patrimonial del Sitio Arqueológico Churo Conrayaro, Churo Añabur Churo San Eloy, Tolas San José, Armas Tola, Shungotola – Tolas Ajumbuela-San Miguel de Urcuquí ”, y recomienda dar continuidad en la emisión del Acuerdo Ministerial respectivo. (...)

Una vez emitido el Acuerdo Ministerial, el Ministerio de Cultura y Patrimonio deberá realizar la respectiva notificación oficial del Acuerdo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí sobre la nueva delimitación establecida conforme el literal d) del artículo 85 de la Ley Orgánica de Cultura, a fin de que se proteja y salvaguarda del sitio arqueológico. Cabe señalar que, con base al artículo 56 del

*Reglamento General de la Ley Orgánica de Cultura, esta Cartera de Estado cuando así amerite ,podrá exigir al GADM San Miguel de Urucuquí: “La adopción de medidas precautelares, preventivas y correctivas para la protección conservación” del sitio arqueológico”;*

**Que**, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MCYP-SPC-2022-0335-M de 21 junio de 2022, la entonces Viceministra de Cultura y Patrimonio, encargada, manifestó a la Ministra de Cultura y Patrimonio, María Elena Machuca Merino: *“Estimada Ministra, se valida la información y se recomienda continuar con el proceso de la emisión del Acuerdo Ministerial.”*, quien a su vez, mediante sumilla inserta en el mismo memorando, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“Preparar el informe legal correspondiente conforme la normativa aplicable”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-1237-M de 06 de julio de 2022, y su aclaración contenida en memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-1278-M de 11 de julio de 2022, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, remitió a la Ministra de Cultura y Patrimonio, el informe jurídico para la delimitación del polígono patrimonial de los sitios arqueológicos Churo Conrayaro, Churo Añaburo, Churo San Eloy, Tolas San José, Armas Tola, Shungotola – Tolas Ajumbuela ubicados en el cantón San Miguel de Urucuquí, provincia de Imbabura, en el que manifestó: *“De la argumentación expuesta en líneas anteriores, en cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura y de Cultura y su Reglamento General; se recomienda señora Ministra, salvo mejor criterio, aprobar la delimitación del polígono patrimonial de los sitios arqueológicos Churo Conrayaro, Churo Añaburo, Churo San Eloy, Tolas San José, Armas Tola, Shungotola – Tolas Ajumbuela ubicados en el cantón San Miguel de Urucuquí, para lo cual previamente la Subsecretaría de Patrimonio Cultural debe revisar y validar el proyecto de delimitación del sitio arqueológico denominado Urucuquí, ubicado en el cantón Urucuquí, provincia de Imbabura. Con ello, se podrá emitir el respecto acuerdo ministerial, instrumento legal que permitirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urucuquí expedir o modificar una ordenanza municipal, correspondiente a la delimitación el polígono patrimonial del sitio arqueológico “San Miguel de Urucuquí” (Churo Conrayaro, Churo Añaburo, Churo San Eloy, Tolas de San José, Armas Tola y Shungo Tola - Tolas Ajumbuela), en cumplimiento con el literal d) del Art. 85 de la Ley Orgánica de Cultura.”;*

**Que**, mediante sumilla inserta en el memorando MCYP-CGAJ-2022-1278-M de 11 de julio de 2022, la Ministra de Cultura y Patrimonio, María Elena Machuca Merino, dispuso a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica: *“De conformidad a los informes técnicos y jurídico, así como a la validación del Vicedespacho, elaborar el acuerdo ministerial conforme normativa legal aplicable”;*

**Que**, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** - Aprobar la delimitación del polígono patrimonial de los Sitios Arqueológicos Churo Conrayaro, Churo Añaburo, Churo San Eloy, Tolas de San José, Armas Tola y Shungo tola (Tolas Ajumbuela) ubicados en el cantón San Miguel de Urucuquí, provincia de Imbabura. Esta delimitación incluye la “Zona Monumental” o Zonas 1 y la “Zona de Influencia / de Amortiguamiento” o Zona 2, de los sitios arqueológicos, de la siguiente manera:

#### **DELIMITACIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CHURO CONRAYARO**

El área total del polígono de protección patrimonial del sitio arqueológico Churo Conrayaro es de 62588 m<sup>2</sup> subdivididos en dos zonas, (ver plano de delimitación adjunto).

##### **Zona 1: Monumental**

Área total 19377,62 m<sup>2</sup> se delimitó un cuadrante que incluye el montículo central, un anillo circular y un anillo semicircular, dentro del siguiente polígono:

- Vértice A: coordenadas 10047422.60 N / 801940.74 E
- Vértice B: coordenadas 10047422.60 N / 802085.03 E
- Vértice C: coordenadas 10047278.30 N / 802085.03 E
- Vértice D: coordenadas 10047288.30 N / 801940.74 E

#### Distancia entre Vértices

- Distancia entre los vértices A - B 144.29 metros
- Distancia entre los vértices B - C 134.29 metros
- Distancia entre los vértices C - D 144.29 metros
- Distancia entre los vértices D - A 134.29 metros

#### Zona 2: De Influencia / De Amortiguamiento

Área total 43210.38 m<sup>2</sup> se delimitó un círculo ubicado junto a la zona 1 de acuerdo al siguiente polígono:

- Punto 1: coordenadas 10074496.28 N / 802019.16 E
- Punto 2: coordenadas 10047356.32 N / 802154.03 E
- Punto 3: coordenadas 10047214.44 N / 802006.72 E
- Punto 4: coordenadas 10047354.53 N / 801871.74 E

- Distancia entre los puntos 1 – 2: 214.11 metros
- Distancia entre los puntos 2 – 3: 228.55 metros
- Distancia entre los vértices 3 – 4: 215.55 metros
- Distancia entre los vértices 4 – 1: 228.49 metros

#### DELIMITACIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CHURO AÑABURO

El área total del polígono patrimonial del sitio arqueológico Churo Añaburo se la ha subdivididos en dos zonas: zona 1 Monumental y zona 2 De Influencia (ver plano de delimitación adjunto lámina 1/1)

#### ZONA 1: Monumental

Se delimitó un polígono de 10 lados que incluye el montículo central, y los tres anillos circulares, a cada vértice se le asignó una nomenclatura alfabética con mayúscula dese la letra A hasta la letra J:

- Vértice A: coordenadas 10049072.12 N / 804673.11 E
- Vértice B: coordenadas 10049068.78 N / 804719.05 E
- Vértice C: coordenadas 10049048.96 N / 804750.38 E
- Vértice D: coordenadas 10049014.30 N / 804770.71 E
- Vértice E: coordenadas 10048976.69 N / 804769.59 E
- Vértice F: coordenadas 10048930.31 N / 804707.81 E
- Vértice G: coordenadas 10048928.67 N / 804668.55 E
- Vértice H: coordenadas 10048933.06 N / 804640.68 E
- Vértice I: coordenadas 10048987.00 N / 804611.05 E
- Vértice J: coordenadas 10049026.36 N / 804622.47 E

#### Distancia entre Vértices

- Distancia entre los vértices A - B 36.09 metros
- Distancia entre los vértices B - C 37.55 metros
- Distancia entre los vértices C - D 38.87 metros
- Distancia entre los vértices D - E 38.29 metros
- Distancia entre los vértices E - F 77.25 metros
- Distancia entre los vértices F - G 39.29 metros

- Distancia entre los vértices G –H 28.22 metros
- Distancia entre los vértices H - I 61.54 metros
- Distancia entre los vértices I – J 40.99 metros
- Distancia entre los vértices J – A 75.97 metros

#### ZONA 2: De Influencia / De Amortiguamiento

Se delimitó un polígono de 10 lados, a 30 metros a la redonda desde el tercer anillo; a cada vértice se le asignó una nomenclatura numérica desde el número 1 hasta el número 10:

- Punto 1: coordenadas 10049103.06 N / 804674.31 E
- Punto 2: coordenadas 10049097.96 N / 804729.31 E
- Punto 3: coordenadas 10049069.45 N / 804772.47 E
- Punto 4: coordenadas 10049023.03 N / 804800.96 E
- Punto 5: coordenadas 10048961.37 N / 804799.15 E
- Punto 6: coordenadas 10048900.72 N / 804718.37 E
- Punto 7: coordenadas 10048898.57 N / 804666.82 E
- Punto 8: coordenadas 10048905.72 N / 804621.47 E
- Punto 9: coordenadas 10048983.43 N / 804578.78 E
- Punto 10: coordenadas 10049004.30 N / 804596.44 E

#### Distancia entre Vértices

- Distancia entre los puntos 1 – 2: 55.23 metros
- Distancia entre los puntos 2 – 3: 51.72 metros
- Distancia entre los vértices 3 – 4: 54.47 metros
- Distancia entre los vértices 4 – 5: 61.68 metros
- Distancia entre los puntos 5 –6: 101.02 metros
- Distancia entre los puntos 6 – 7: 51.59 metros
- Distancia entre los vértices 7 – 8: 45.91 metros
- Distancia entre los vértices 8 – 9: 88.67 metros
- Distancia entre los puntos 9 – 10: 63.38 metros
- Distancia entre los puntos 10 – 1: 97.56 metros

### **DELIMITACIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CHURO SAN ELOY (Montículo 32)**

El polígono patrimonial del sitio arqueológico Churo San Eloy tiene un área total de 65341,77 m<sup>2</sup> subdividido en dos zonas:

#### **ZONA 1: Monumental**

Tiene un área de 39940,69 m<sup>2</sup>. El polígono patrimonial del sitio arqueológico Churo San Eloy es de forma ligeramente ovalada, consta de 15 vértices con nomenclatura alfabética en letras mayúsculas desde la letra A hasta la letra O, (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 13/16) dentro del siguiente espacio:

- Vértice A: coordenadas 10047328,91 N / 813007,20 E
- Vértice B: coordenadas 10047335,07 N / 813044,35 E
- Vértice C: coordenadas 10047315,85 N / 813115,50 E
- Vértice D: coordenadas 10047265,48 N / 813165,97 E
- Vértice E: coordenadas 10047251,34 N / 813189,92 E
- Vértice F: coordenadas 10047220,93 N / 813189,22 E
- Vértice G: coordenadas 10047178,10 N / 813163,19 E
- Vértice H: coordenadas 10047144,43 N / 813119,65 E
- Vértice I: coordenadas 10047138,25 N / 813089,34 E
- Vértice J: coordenadas 10047140,75 N / 813018,71 E
- Vértice K: coordenadas 10047153,88 N / 812950,46 E

- Vértice L: coordenadas 10047171,38 N / 812915,39 E
- Vértice M: coordenadas 10047213,70 N / 812918,24 E
- Vértice N: coordenadas 10047245,82 N / 812929,37 E
- Vértice O: coordenadas 10047292,70 N / 812963,65 E

#### Distancia entre Vértices

- Distancia entre los vértices A – B: 37,62 metros
- Distancia entre los vértices B – C: 73,70 metros
- Distancia entre los vértices C – D: 71,30 metros
- Distancia entre los vértices D – E: 27,81 metros
- Distancia entre los vértices E – F: 20,12 metros
- Distancia entre los vértices F – G: 55,12 metros
- Distancia entre los vértices G – H: 55,04 metros
- Distancia entre los vértices H – I: 30,94 metros
- Distancia entre los vértices I – J: 70,68 metros
- Distancia entre los vértices J – K: 69,50 metros
- Distancia entre los vértices K – L: 39,19 metros
- Distancia entre los vértices L – M: 42,41 metros
- Distancia entre los vértices M – N: 33,91 metros
- Distancia entre los vértices N – O: 58,08 metros
- Distancia entre los vértices O – A: 56,63 metros

#### ZONA 2: De Influencia / De Amortiguamiento

El área de amortiguamiento del sitio arqueológico Churo San Eloy, es de 25401,08 m<sup>2</sup>. El polígono patrimonial del área de amortiguamiento del sitio arqueológico Churo San Eloy es de forma ligeramente ovalada, consta de 15 vértices con nomenclatura numérica desde el número 1 hasta el número 15, (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 13/16) dentro del siguiente espacio:

- Vértice 1: coordenadas 10047357,18 N / 812994,27 E
- Vértice 2: coordenadas 10047365,74 N / 813045,88 E
- Vértice 3: coordenadas 10047342,72 N / 813131,04 E
- Vértice 4: coordenadas 10047289,39 N / 813184,48 E
- Vértice 5: coordenadas 10047268,24 N / 813220,31 E
- Vértice 6: coordenadas 10047212,21 N / 813219,03 E
- Vértice 7: coordenadas 10047157,77 N / 813184,94 E
- Vértice 8: coordenadas 10047116,43 N / 813132,48 E
- Vértice 9: coordenadas 10047108,14 N / 813091,82 E
- Vértice 10: coordenadas 10047110,95 N / 813015,19 E
- Vértice 11: coordenadas 10047125,19 N / 812940,76 E
- Vértice 12: coordenadas 10047153,46 N / 812884,11 E
- Vértice 13: coordenadas 10047219,72 N / 812888,58 E
- Vértice 14: coordenadas 10047259,89 N / 812902,49 E
- Vértice 15: coordenadas 10047313,40 N / 812941,62 E

#### Distancia entre Vértices

- Distancia entre los vértices 1 – 2: 52,32 metros
- Distancia entre los vértices 2 – 3: 88,22 metros
- Distancia entre los vértices 3 – 4: 75,50 metros
- Distancia entre los vértices 4 – 5: 41,60 metros
- Distancia entre los vértices 5 – 6: 56,04 metros
- Distancia entre los vértices 7 – 8: 67,58 metros
- Distancia entre los vértices 8 – 9: 41,50 metros
- Distancia entre los vértices 9 – 10: 76,68 metros
- Distancia entre los vértices 10 – 11: 75,78 metros

- Distancia entre los vértices 11 – 12: 63,31 metros
- Distancia entre los vértices 12 – 13: 66,41 metros
- Distancia entre los vértices 13 – 14: 42,51 metros
- Distancia entre los vértices 14 – 15: 66,29 metros
- Distancia entre los vértices 15 – 1: 68,42 metros

### **DELIMITACIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO COMPLEJO DE TOLAS SAN JOSÉ (MONTÍCULO N° 1)**

Es de forma circular, el polígono de delimitación patrimonial tiene 3684,58 m<sup>2</sup> subdividido en dos zonas:

#### **ZONA 1: Monumental**

La zona monumental del montículo 1, tiene un área de 601.44 m<sup>2</sup> y cubre todo el espacio del montículo, el polígono tiene siete vértices con una nomenclatura alfabética en letras mayúsculas desde la letra A hasta la letra G, dentro del siguiente espacio (Ver plano de delimitación lámina 2/16):

- Vértice A: coordenadas 10044773,15 N / 812663,57 E
- Vértice B: coordenadas 10044781,94 N / 812674,20 E
- Vértice C: coordenadas 10044780,76 N / 812687,48 E
- Vértice D: coordenadas 10044771,06 N / 812693,86 E
- Vértice E: coordenadas 10044758,26 N / 812689,81 E
- Vértice F: coordenadas 10044755,47 N / 812675,03 E
- Vértice G: coordenadas 10044762,45 N / 812664,65 E

#### **Distancia entre Vértices**

- Distancia entre los vértices A – B: 13,80 metros
- Distancia entre los vértices B – C: 13,31 metros
- Distancia entre los vértices C – D: 11,61 metros
- Distancia entre los vértices D – E: 13,46 metros
- Distancia entre los vértices E – F: 15,04 metros
- Distancia entre los vértices F – G: 12,51 metros
- Distancia entre los vértices G – A: 10,75 metros

#### **ZONA 2: De Influencia / De Amortiguamiento (montículo 1 / Lámina 2/16)**

El área total de la zona 2 de amortiguamiento del montículo 1 es de 3083.14 cubre un espacio de 20 metros alrededor y desde la base del montículo, el polígono es de forma octogonal, y, para cada vértice se utiliza una nomenclatura numérica desde el N° 1 hasta el N° 8, dentro del siguiente espacio (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 2/16):

- Vértice 1: coordenadas 10044802,59 N / 812667,79 E
- Vértice 2: coordenadas 10044799,83 N / 812698,89 E
- Vértice 3: coordenadas 10044774,01 N / 812716,27 E
- Vértice 4: coordenadas 10044740,28 N / 812704,08 E
- Vértice 5: coordenadas 10044738,17 N / 812694,36 E
- Vértice 6: coordenadas 10044739,86 N / 812663,36 E
- Vértice 7: coordenadas 10044751,10 N / 812645,69 E
- Vértice 8: coordenadas 10044781,76 N / 812642,60 E

#### **Distancia entre Vértices**

- Distancia entre los vértices 1 – 2: 31,11 metros
- Distancia entre los vértices 2 – 3: 31,10 metros
- Distancia entre los vértices 3 – 4: 35,90 metros
- Distancia entre los vértices 4 – 5: 9,95 metros

- Distancia entre los vértices 5 – 6: 31,09 metros
- Distancia entre los vértices 6 – 7: 20,90 metros
- Distancia entre los vértices 7 – 7: 30,82 metros
- Distancia entre los vértices 8 – 1: 32,68 metros

### **MONTÍCULOS 2, 3, 4, 5 Y 6 (LÁMINA 3/16)**

Se trata de un conjunto de cinco tolas, la zona monumental de cada tola fue delimitada por separado, la zona de amortiguamiento de las tolas 2, 3, 4, 5 y 6 se las delimitó dentro de un solo polígono. (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 3/16)

El área Monumental del Montículo N° 2 es de 1347,29 m<sup>2</sup>

El área Monumental del Montículo N° 3 es de 2231,24m<sup>2</sup>

El área Monumental del Montículo N° 4 es de 888,53 m<sup>2</sup>

El área Monumental del Montículo N° 5 es de 2350,61 m<sup>2</sup>

El área Monumental del Montículo N° 6 es de 1552,67 m<sup>2</sup>

ZONA 1: Monumental (Montículo N° 2 – Lámina 3/16)

El área monumental del montículo N° 2 es de 1347,29 m<sup>2</sup> el montículo tiene un diámetro de 42,30 metros, se delimitó un polígono de forma circular alrededor del montículo, se geo referenció un solo punto en el centro del montículo (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 3/16):

- Coordenadas 10043753,74 N / 813297,14 E

ZONA 1 Monumental (Montículo N° 3)

Área monumental del montículo N° 3 es de 2231,94 m<sup>2</sup> el montículo tiene un diámetro de 50,92 metros, en sentido noreste – suroeste, se delimitó un polígono de forma pentagonal alrededor del montículo, de cinco vértices con nomenclatura alfabética en letras mayúsculas desde la letra K hasta la letra O, dentro del siguiente espacio (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 3/16):

- Vértice K: coordenadas 10043688,33 N / 813450,16 E
- Vértice L: coordenadas 10043680,71 N / 813491,23 E
- Vértice M: coordenadas 10043647,15 N / 813500,00 E
- Vértice N: coordenadas 10043631,29 N / 813455,52 E
- Vértice O: coordenadas 10043666,38 N / 813440,39 E

Distancia entre Vértices

- Distancia entre los vértices K – L: 31,94 metros
- Distancia entre los vértices L – M: 34,76 metros
- Distancia entre los vértices M – N: 47,23 metros
- Distancia entre los vértices N – O: 38,20 metros
- Distancia entre los vértices O – K: 29,50 metros

ZONA 1 Monumental (Montículo N° 4)

El área monumental del montículo N° 4 es de 888,53 m<sup>2</sup> el montículo tiene un diámetro de 34,30 metros, se delimitó un polígono de forma circular alrededor del montículo, se geo referenció un solo punto en el centro del montículo (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 3/16):

- Coordenadas 10043715,53 N / 813498,43 E

ZONA 1 Monumental (Montículo N° 5)

El área monumental del montículo N° 5 es de 2350,61 m<sup>2</sup> el montículo tiene un diámetro de 51,96 metros, en sentido Norte – Sur, se delimitó un polígono de forma pentagonal alrededor del montículo, de cinco vértices con nomenclatura alfabética en letras mayúsculas desde la letra F hasta la letra J, dentro del siguiente espacio (Ver

plano de delimitación adjunto lámina N° 3/16):

- Vértice F: coordenadas 10043840,02 N / 813477,08 E
- Vértice G: coordenadas 10043824,13 N / 813511,19 E
- Vértice H: coordenadas 10043794,43 N / 813509,29 E
- Vértice I: coordenadas 10043772,62 N / 813479,65 E
- Vértice J: coordenadas 10043802,37 N / 813454,97 E

Distancia entre Vértices

- Distancia entre los vértices F – G: 37,53 metros
- Distancia entre los vértices G – H: 29,77 metros
- Distancia entre los vértices H – I: 35,66 metros
- Distancia entre los vértices I – J: 38,96 metros
- Distancia entre los vértices J – F: 43,51 metros

ZONA 1 Monumental (Montículo N° 6)

El área monumental del montículo N° 6 es de 1552,67 m<sup>2</sup> el montículo tiene un diámetro de 43,96 metros, en sentido noreste – suroeste, se delimitó un polígono de forma pentagonal alrededor del montículo, de cinco vértices con nomenclatura alfabética en letras mayúsculas desde la letra A hasta la letra E, dentro del siguiente espacio (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 3/16):

- Vértice A: coordenadas 10043890,03 N / 813422,83 E
- Vértice B: coordenadas 10043874,38 N / 813462,09 E
- Vértice C: coordenadas 10043849,05 N / 813448,46 E
- Vértice D: coordenadas 10043841,67 N / 813423,20 E
- Vértice E: coordenadas 10043864,26 N / 813409,04 E

Distancia entre Vértices

- Distancia entre los vértices A – B: 42,22 metros
- Distancia entre los vértices B – C: 28,84 metros
- Distancia entre los vértices C – D: 26,33 metros
- Distancia entre los vértices D – E: 26,73 metros
- Distancia entre los vértices E – A: 29,78 metros

ZONA 2 De Influencia /De Amortiguamiento (Montículos 2, 3, 4, 5 Y 6 lámina 3/16)

Área total de la zona de amortiguamiento de los montículos 2, 3, 4, 5 y 6 es de 125464,41 m<sup>2</sup> se delimitó un polígono de forma irregular de veinte vértices con nomenclatura numérica del N° 1 al 20, dentro del siguiente espacio (Ver lámina 3/16):

- Vértice 1: coordenadas 10043935,23 N / 813329,32 E
- Vértice 2: coordenadas 10043901,83 N / 813398,18 E
- Vértice 3: coordenadas 10043925,22 N / 813416,81 E
- Vértice 4: coordenadas 10043904,26 N / 813486,36 E
- Vértice 5: coordenadas 10043858,12 N / 813476,83 E
- Vértice 6: coordenadas 10043714,13 N / 813728,35 E
- Vértice 7: coordenadas 10043616,03 N / 813533,35 E
- Vértice 8: coordenadas 10043600,00 N / 813468,68 E
- Vértice 9: coordenadas 10043599,74 N / 813455,51 E
- Vértice 10: coordenadas 10043608,16 N / 813392,07 E
- Vértice 11: coordenadas 10043628,01 N / 813342,18 E
- Vértice 12: coordenadas 10043673,33 N / 813238,06 E

- Vértice 13: coordenadas 10043682,00 N / 813197,98 E
- Vértice 14: coordenadas 10043680,60 N / 813166,11 E
- Vértice 15: coordenadas 10043716,01 N / 813114,24 E
- Vértice 16: coordenadas 10043844,86 N / 813058,43 E
- Vértice 17: coordenadas 10043855,17 N / 813108,28 E
- Vértice 18: coordenadas 10043866,62 N / 813179,60 E
- Vértice 19: coordenadas 10043881,14 N / 813229,62 E
- Vértice 20: coordenadas 10043904,09 N / 813278,36 E

#### Distancia entre Vértices

- Distancia entre los vértices 1 – 2: 76,53 metros
- Distancia entre los vértices 2 – 3: 29,90 metros
- Distancia entre los vértices 3 – 4: 72,63 metros
- Distancia entre los vértices 4 – 5: 47,12 metros
- Distancia entre los vértices 5 – 6: 289,78 metros
- Distancia entre los vértices 6 – 7: 218,27 metros
- Distancia entre los vértices 7 – 8: 66,44 metros
- Distancia entre los vértices 8 – 9: 13,18 metros
- Distancia entre los vértices 9 – 10: 63,96 metros
- Distancia entre los vértices 10 – 11: 63,10 metros
- Distancia entre los vértices 11 – 12: 113,60 metros
- Distancia entre los vértices 12 – 13: 40,92 metros
- Distancia entre los vértices 13 – 14: 31,79 metros
- Distancia entre los vértices 14 – 15: 57,91 metros
- Distancia entre los vértices 15 – 16: 149,72 metros
- Distancia entre los vértices 16 – 17: 51,04 metros
- Distancia entre los vértices 17 – 18: 72,24 metros
- Distancia entre los vértices 18 – 19: 52,20 metros
- Distancia entre los vértices 19 – 20: 53,66 metros
- Distancia entre los vértices 20 – 1: 59,94 metros

#### Montículo 7 (lámina 4 /16)

El área total del polígono patrimonial del Montículo 7 del complejo de tolas San José es de: 11569.52 m<sup>2</sup> subdivididos en dos zonas, (ver plano de delimitación adjunto, lámina N° 4/16)

#### ZONA 1: Monumental

Área total 5234,69 m<sup>2</sup> se delimitó un polígono de nueve vértices con nomenclatura alfabética en letras mayúsculas desde la A hasta la letra I, dentro del siguiente espacio:

- Vértice A: coordenadas 10044224,91 N / 813737,22 E
- Vértice B: coordenadas 10044242,61 N / 813787,49 E
- Vértice C: coordenadas 10044235,25 N / 813815,68 E
- Vértice D: coordenadas 10044217,51 N / 813827,21 E
- Vértice E: coordenadas 10044197,81 N / 813819,50 E
- Vértice F: coordenadas 10044172,29 N / 813773,14 E
- Vértice G: coordenadas 10044181,67 N / 813747,21 E
- Vértice H: coordenadas 10044187,65 N / 813715,10 E
- Vértice I: coordenadas 10044188,96 N / 813710,36 E

#### Distancia entre Vértices

- Distancia entre los vértices A – B: 53,29 metros
- Distancia entre los vértices B – C: 29,14 metros
- Distancia entre los vértices C – D: 21,31 metros
- Distancia entre los vértices D – E: 21,26 metros

- Distancia entre los vértices E – F: 52,92 metros
- Distancia entre los vértices F – G: 27,57 metros
- Distancia entre los vértices G – H: 32,25 metros
- Distancia entre los vértices H – I : 11,35 metros
- Distancia entre los vértices I – A: 44,89 metros

#### ZONA 2: De Influencia / De Amortiguamiento

Área total 6334,83 m<sup>2</sup> se delimitó un polígono de siete vértices con nomenclatura numérica del N° 1 al 7, dentro del siguiente espacio:

- Vértice 1: coordenadas 10047210,60 N / 813680,60 E
- Vértice 2: coordenadas 10044256,14 N / 813795,02 E
- Vértice 3: coordenadas 10044248,32 N / 813825,00 E
- Vértice 4: coordenadas 10041219,22 N / 813844,36 E
- Vértice 5: coordenadas 10044187,18 N / 813381,38 E
- Vértice 6: coordenadas 10044146,00 N / 813760,36 E
- Vértice 7: coordenadas 10044181,66 N / 813678,15 E

#### Distancias entre vértices:

- Distancia entre los vértices 1 – 2: 123,68 metros
- Distancia entre los vértices 2 – 3: 30,98 metros
- Distancia entre los vértices 3 – 4: 34,95 metros
- Distancia entre los vértices 4 – 5: 34,58 metros
- Distancia entre los vértices 5 – 6: 82,09 metros
- Distancia entre los vértices 6 – 7: 89,62 metros
- Distancia entre los vértices 7 – 1: 28,52 metros

#### Montículos 8, 9, 10, 11 Y 12 (lámina 5/16)

Se trata de un conjunto de cinco tolas, la zona monumental de cada tola fue delimitada por separado, la zona de amortiguamiento de las tolas 8, 9, 10, 11 y 12 se las delimitó dentro de un solo polígono. El área total del polígono patrimonial de los Montículos 8, 9, 10, 11 y 12 es de 78102,30 m<sup>2</sup> (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 5/16)

El área Monumental del Montículo N° 8 es de 2276,06 m<sup>2</sup>

El área Monumental del Montículo N° 9 es de 643,24 m<sup>2</sup>

El área Monumental del Montículo N° 10 es de 887,08 m<sup>2</sup>

El área Monumental del Montículo N° 11 es de 2095,15 m<sup>2</sup>

El área Monumental del Montículo N° 12 es de 1493,94 m<sup>2</sup>

#### ZONA 1: Monumental (Montículo N° 8)

Área total 643,24 m<sup>2</sup> el montículo tiene un diámetro de 45,49 metros, se delimitó un polígono de forma cuadrangular con cuatro vértices se utilizó una nomenclatura alfabética en letras mayúsculas desde la letra I hasta la letra L, (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 5/16), dentro del siguiente espacio:

- Vértice I: coordenadas 10044095,94 N / 814160,17 E
- Vértice J: coordenadas 10044072,78 N / 814204,10 E
- Vértice K: coordenadas 10044030,25 N / 814183,85 E
- Vértice L: coordenadas 10044055,63 N / 814140,98 E

#### Distancia entre Vértices

- Distancia entre los vértices I – J: 49,66 metros
- Distancia entre los vértices J – K: 47,10 metros
- Distancia entre los vértices K – L: 39,82 metros
- Distancia entre los vértices L – I: 44,64 metros

**ZONA 1 Monumental (Montículo N° 9)**

Área total 643,24 m<sup>2</sup>, se delimitó un polígono de forma circular alrededor de la tola con un solo punto de coordenadas en la parte central del montículo que tiene 27,68 metros de diámetro (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 5/16)

- Coordenadas en el punto central: 10044212,68 N / 814207,43 E

**ZONA 1 Monumental (Montículo N° 10)**

Área total 887,08 m<sup>2</sup> se delimitó un polígono de forma circular alrededor de la tola con un solo punto de coordenadas en la parte central del montículo que tiene 34,76 metros de diámetro (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 5/16)

- Coordenadas en el punto central: 10044134,68 N / 814283,11 E

**ZONA 1. Monumental (Montículo N° 11)**

Área total 2095,15 m<sup>2</sup>, el montículo tiene 45,13 metros de diámetro, se delimitó un polígono de forma cuadrangular con cuatro vértices, se utilizó una nomenclatura alfabética en letras mayúsculas desde la letra E hasta la letra H, (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 5/16), dentro del siguiente espacio:

- Vértice E: coordenadas 10044200,14 N / 814157,67 E
- Vértice F: coordenadas 10044175,76 N / 814196,14 E
- Vértice G: coordenadas 10044139,41 N / 814167,55 E
- Vértice H: coordenadas 10044163,79 N / 814129,08 E

**Distancia entre Vértices**

- Distancia entre los vértices E – F: 45,54 metros
- Distancia entre los vértices F – G: 46,24 metros
- Distancia entre los vértices G – H: 45,54 metros
- Distancia entre los vértices H – E: 46,24 metros

**ZONA 1. Monumental (Montículo N° 12)**

Área total 1493,94 m<sup>2</sup>, el montículo tiene 40,91 metros de diámetro, se delimitó un polígono de forma rectangular con cuatro vértices, se utilizó una nomenclatura alfabética en letras mayúsculas desde la letra A hasta la letra D, (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 5/16), dentro del siguiente espacio:

- Vértice A: coordenadas 10044275,23 N / 814177,72 E
- Vértice B: coordenadas 10044255,74 N / 814208,46 E
- Vértice C: coordenadas 10044223,33 N / 814182,97 E
- Vértice D: coordenadas 10044242,82 N / 814152,23 E

**Distancia entre Vértices**

- Distancia entre los vértices A – B: 36,40 metros
- Distancia entre los vértices B – C: 41,23 metros
- Distancia entre los vértices C – D: 36,40 metros
- Distancia entre los vértices D – A: 41,23 metros

**ZONA 2: De Influencia / De Amortiguamiento (Montículos N° 8, 9, 10, 11 y 12).**

Área total de la zona 2 de Amortiguamiento de los montículos 8, 9, 10, 11 y 12 es de 78102,30 m<sup>2</sup> se delimitó un polígono de catorce vértices con nomenclatura numérica del N° 1 al 14, (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 6/16), dentro del siguiente espacio:

- Vértice 1: coordenadas 10044318,67 N / 814184,96 E
- Vértice 2: coordenadas 10044250,28 N / 814284,35 E
- Vértice 3: coordenadas 10044242,90 N / 814361,36 E
- Vértice 4: coordenadas 10044217,36 N / 814446,04 E
- Vértice 5: coordenadas 10044133,74 N / 814401,42 E
- Vértice 6: coordenadas 10044086,72 N / 814380,59 E
- Vértice 7: coordenadas 10044074,28 N / 814361,21 E
- Vértice 8: coordenadas 10044076,93 N / 814314,02 E
- Vértice 9: coordenadas 10044067,64 N / 814312,17 E
- Vértice 10: coordenadas 10044070,42 N / 814267,33 E
- Vértice 11: coordenadas 10044009,41 N / 814251,21 E
- Vértice 12: coordenadas 10043939,98 N / 814217,78 E
- Vértice 13: coordenadas 10044088,28 N / 813986,60 E
- Vértice 14: coordenadas 10044199,68 N / 814082,06 E

Distancias entre vértices:

- Distancia entre los vértices 1 – 2: 120,93 metros
- Distancia entre los vértices 2 – 3: 77,99 metros
- Distancia entre los vértices 3 – 4: 88,83 metros
- Distancia entre los vértices 4 – 5: 93,02 metros
- Distancia entre los vértices 5 – 6: 53,26 metros
- Distancia entre los vértices 6 – 7: 23,85 metros
- Distancia entre los vértices 7 – 8: 47,26 metros
- Distancia entre los vértices 8 – 9: 9,47 metros
- Distancia entre los vértices 9 – 10: 44,93 metros
- Distancia entre los vértices 10 – 11: 63,10 metros
- Distancia entre los vértices 11 – 12: 77,05 metros
- Distancia entre los vértices 12 – 13: 274,66 metros
- Distancia entre los vértices 13 – 14: 146,71 metros
- Distancia entre los vértices 14 – 1: 157,31 metros

Montículos 13, 20, 21, 22, 23, 24, 25, Y 26 (lámina 9/16)

Se trata de un conjunto de ocho montículos de forma circular, la zona monumental de cada tola fue delimitada por separado, la zona de amortiguamiento de las tolas se las delimitó dentro de un solo polígono. El área total del polígono patrimonial de los montículos 13, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 es de: 19276.67 m<sup>2</sup>. (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 9/16)

El área Monumental del Montículo N° 13 es de 556,98 m<sup>2</sup>

El área Monumental del Montículo N° 20 es de 873,14 m<sup>2</sup>

El área Monumental del Montículo N° 21 es de 479,02 m<sup>2</sup>

El área Monumental del Montículo N° 22 es de 1694,20 m<sup>2</sup>

El área Monumental del Montículo N° 23 es de 747,25 m<sup>2</sup>

El área Monumental del Montículo N° 24 es de 680,12 m<sup>2</sup>

El área Monumental del Montículo N° 25 es de 350,93 m<sup>2</sup>

El área Monumental del Montículo N° 26 es de 864,67 m<sup>2</sup>

ZONA 1: Monumental (Montículo N° 13 lámina 9/16)

Área total de la zona 1 Monumental, del montículo 13 es de 556,98 m<sup>2</sup>, de forma circular, tiene 24,86 metros de diámetro, en sentido Norte Sur, se delimitó un polígono de siete vértices, se utilizó una nomenclatura alfabética en letras mayúsculas desde la letra A hasta la letra G, (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 9/16), dentro del siguiente espacio:

- Vértice A: coordenadas 10044399,60 N / 815132,62 E
- Vértice B: coordenadas 10044403,01 N / 815146,40 E
- Vértice C: coordenadas 10044397,75 N / 814155,81 E
- Vértice D: coordenadas 10044387,60 N / 815158,87 E
- Vértice E: coordenadas 10044376,63 N / 815149,36 E
- Vértice F: coordenadas 10044378,31 N / 815135,66 E
- Vértice G: coordenadas 10044388,35 N / 814130,00 E

#### Distancia entre Vértices

- Distancia entre los vértices A – B: 14,19 metros
- Distancia entre los vértices B – C: 10,79 metros
- Distancia entre los vértices C – D: 10,59 metros
- Distancia entre los vértices D – E: 14,52 metros
- Distancia entre los vértices E – F: 13,80 metros
- Distancia entre los vértices F – G: 11,53 metros
- Distancia entre los vértices G – A: 11,61 metros

#### ZONA 1: Monumental (Montículo N° 20 lámina 9/16)

Área total de la zona 1 Monumental del montículo N° 20 es de 873,14 m<sup>2</sup>, se delimitó un polígono de forma circular de 34,92 metros de diámetro con un solo punto de coordenadas en la parte central del montículo (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 9/16):

- Coordenadas 10044128,77 N / 815244,07 E

#### ZONA 1: Monumental (Montículo N° 21 lámina 9/16)

Área total de la zona 1 Monumental del montículo 21 es de 479,02 m<sup>2</sup>, se delimitó un polígono de forma hexagonal con seis vértices, a cada vértice se le asignó una nomenclatura alfabética en letras mayúsculas desde la W hasta las letras AB, (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 9/16), dentro del siguiente espacio:

- Vértice W: coordenadas 10044273,00 N / 815191,89 E
- Vértice X: coordenadas 10044272,04 N / 815203,21 E
- Vértice Y: coordenadas 10044261,71 N / 815211,15 E
- Vértice Z: coordenadas 10044251,70 N / 815204,98 E
- Vértice AA: coordenadas 10044250,67 N / 815190,89 E
- Vértice AB: coordenadas 10044259,49 N / 815179,08 E

#### Distancia entre Vértices

- Distancia entre los vértices W – X: 11,37 metros
- Distancia entre los vértices X – Y: 13,03 metros
- Distancia entre los vértices Y – Z: 11,75 metros
- Distancia entre los vértices Z – AA: 14,14 metros
- Distancia entre los vértices AA – AB: 14,74 metros
- Distancia entre los vértices AB – W: 18,62 metros

#### ZONA 1: Monumental (Montículo N° 22 lámina 9/16)

Área total de la zona 1 Monumental del montículo 22 es de 1694,20 m<sup>2</sup> el montículo tiene 46,29 metros de diámetro en sentido Norte Sur, se delimitó un polígono de forma hexagonal con seis vértices, a cada vértice se le asignó una nomenclatura alfabética en letras mayúsculas desde las letras AJ hasta las letras AO, (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 9/16), dentro del siguiente espacio:

- Vértice AJ: coordenadas 10044273,00 N / 815191,89 E
- Vértice AK: coordenadas 10044272,04 N / 815203,21 E
- Vértice AL: coordenadas 10044261,71 N / 815211,15 E
- Vértice AM: coordenadas 10044251,70 N / 815204,98 E
- Vértice AN: coordenadas 10044250,67 N / 815190,89 E
- Vértice AO: coordenadas 10044259,49 N / 815179,08 E

#### Distancia entre Vértices

- Distancia entre los vértices AJ – AK: 22,10 metros
- Distancia entre los vértices AK– AL: 29,22 metros
- Distancia entre los vértices AL – AM: 21,42 metros
- Distancia entre los vértices AM – AN: 27,26 metros
- Distancia entre los vértices AN – AO: 26,49 metros
- Distancia entre los vértices AO – AJ 26,93 metros

#### ZONA 1: Monumental (Montículo N° 23 lámina 9/16)

Área total de la zona 1 Monumental, del montículo 23 es de 747,25 m<sup>2</sup>, el montículo tiene 27,40 metros de diámetro en sentido Norte Sur, y es de forma ovalada, se delimitó un polígono de seis vértices, a cada vértice se le asignó una nomenclatura alfabética en letras mayúsculas desde las letras P hasta la letra V, (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 9/16), dentro del siguiente espacio:

- Vértice P: coordenadas 10044294,07 N / 815082,65 E
- Vértice Q: coordenadas 10044295,10 N / 815104,95 E
- Vértice R: coordenadas 10044284,63 N / 815114,88 E
- Vértice S: coordenadas 10044273,03 N / 815111,52 E
- Vértice T: coordenadas 10044267,43 N / 815102,07 E
- Vértice U: coordenadas 10044271,56 N / 815085,15 E
- Vértice V: coordenadas 10044284,81 N / 815078,69 E

#### Distancia entre Vértices

- Distancia entre los vértices P – Q: 22,38 metros
- Distancia entre los vértices Q – R: 14,43 metros
- Distancia entre los vértices R – S: 12,08 metros
- Distancia entre los vértices S – T: 10,99 metros
- Distancia entre los vértices T – U: 17,52 metros
- Distancia entre los vértices U – V 14,70 metros
- Distancia entre los vértices V – P 10,15 metros

#### ZONA 1: Monumental (Montículo N° 24 lámina 9/16)

Área total de la zona 1 Monumental, del montículo 24 es de 680,12 m<sup>2</sup> el montículo tiene 29,33 metros de diámetro en sentido Norte Sur, y es de forma circular, se delimitó un polígono de siete vértices alrededor de la base, a cada vértice se le asignó una nomenclatura alfabética en letras mayúsculas desde las letras AC hasta las letras AI (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 9/16), dentro del siguiente espacio:

- Vértice AC: coordenadas 10044236,89 N / 815246,45 E
- Vértice AD: coordenadas 10044232,19 N / 815260,95 E
- Vértice AE: coordenadas 10044224,31 N / 815265,79 E
- Vértice AF: coordenadas 10044210,66 N / 815262,16 E
- Vértice AG: coordenadas 10044204,14 N / 815250,94 E
- Vértice AH: coordenadas 10044210,13 N / 815239,01 E
- Vértice AI: coordenadas 10044225,08 N / 815235,75 E

## Distancia entre Vértices

- Distancia entre los vértices AC– AD: 15,23 metros
- Distancia entre los vértices AD – AE 9,18 metros
- Distancia entre los vértices AE – AF: 14,12 metros
- Distancia entre los vértices AF – AG: 12,98 metros
- Distancia entre los vértices AG – AH: 13,34 metros
- Distancia entre los vértices AH – AI: 15,30 metros
- Distancia entre los vértices AI – AC: 15,94 metros

## ZONA 1: Monumental del Montículo N° 25 (LÁMINA 9/16)

Área total de la zona 1 Monumental, del montículo 25 es de 350,93 m<sup>2</sup> el montículo tiene 24,57 metros de diámetro en sentido Norte Sur, y es de forma circular, se delimitó un polígono de siete vértices alrededor de la base, a cada vértice se le asignó una nomenclatura alfabética en letras mayúsculas desde la letra I hasta las letras O (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 9/16), dentro del siguiente espacio:

- Vértice I: coordenadas 10044368,09 N / 815280,16 E
- Vértice J: coordenadas 10044370,98 N / 815284,63 E
- Vértice K: coordenadas 10044366,21 N / 815295,27 E
- Vértice L: coordenadas 10044354,32 N / 815302,17 E
- Vértice M: coordenadas 10044348,15 N / 815294,07 E
- Vértice N: coordenadas 10044348,28 N / 815283,76 E
- Vértice O: coordenadas 10044358,15 N / 815280,34 E

## Distancia entre Vértices

- Distancia entre los vértices AC– AD: 5,32 metros
- Distancia entre los vértices AD – AE 11,74 metros
- Distancia entre los vértices AE – AF: 13,75 metros
- Distancia entre los vértices AF – AG: 10,19 metros
- Distancia entre los vértices AG – AH: 10,30 metros
- Distancia entre los vértices AH – AI: 10,45 metros
- Distancia entre los vértices AI – AC: 9,95 metros

## ZONA 1: Monumental del Montículo N° 26 (LÁMINA 9/16)

Área total de la zona 1 Monumental del montículo N° 26 es de 864,67 m<sup>2</sup> se delimitó un polígono de forma circular de 32,47 metros de diámetro con un solo punto de coordenadas en la parte central del montículo (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 9/16):

- Coordenadas 10044348,58 N / 815207,28 E

## Zona 2: De Amortiguamiento de los montículos N° 13, 20, 21, 22, 13, 14, 15 y 26 (lámina 9/16)

Área total de la zona 2 de Amortiguamiento de los montículos 13, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 es de 56866,72 m<sup>2</sup> agrupa 8 montículos, se delimitó un polígono de forma irregular de quince vértices con nomenclatura numérica del N° 1 al 16, (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 9 /16), dentro del siguiente espacio:

- Vértice 1: coordenadas 10044436,00 N / 815113,85 E
- Vértice 2: coordenadas 10044400,28 N / 815285,43 E
- Vértice 3: coordenadas 10044387,30 N / 815314,08 E
- Vértice 4: coordenadas 10044347,40 N / 815331,61 E
- Vértice 5: coordenadas 10044537,57 N / 815231,39 E

- Vértice 6: coordenadas 10044206,19 N / 815282,93 E
- Vértice 7: coordenadas 10044174,51 N / 815272,26 E
- Vértice 8: coordenadas 10044150,00 N / 815290,54 E
- Vértice 9: coordenadas 10044125,82 N / 815300,00 E
- Vértice 10: coordenadas 10044065,30 N / 815258,46 E
- Vértice 11: coordenadas 10044192,17 N / 815090,27 E
- Vértice 12: coordenadas 10044251,12 N / 815072,00 E
- Vértice 13: coordenadas 10044276,27 N / 815043,98 E
- Vértice 14: coordenadas 10044321,17 N / 815057,78 E
- Vértice 15: coordenadas 10044323,84 N / 815094,67 E

Distancias entre vértices:

- Distancia entre los vértices 1 – 2: 175,26 metros
- Distancia entre los vértices 2 – 3: 31,46 metros
- Distancia entre los vértices 3 – 4: 43,58 metros
- Distancia entre los vértices 4 – 5: 39,26 metros
- Distancia entre los vértices 5 – 6: 117,19 metros
- Distancia entre los vértices 6 – 7: 33,46 metros
- Distancia entre los vértices 7 – 8: 30,58 metros
- Distancia entre los vértices 8 – 9: 25,96 metros
- Distancia entre los vértices 9 – 10: 73,41 metros
- Distancia entre los vértices 10 – 11: 212,61 metros
- Distancia entre los vértices 11 – 12: 61,72 metros
- Distancia entre los vértices 12 – 13: 37,65 metros
- Distancia entre los vértices 13 – 14: 46,97 metros
- Distancia entre los vértices 14 – 15: 36,99 metros
- Distancia entre los vértices 15 – 1: 113,79 metros

MONTÍCULOS 14, 15 Y 16 (lámina 6/16)

Se trata de un conjunto de tres tolas ubicadas en sentido Este Oeste, la zona monumental de cada tola fue delimitada por separado, la zona de amortiguamiento de las tolas 14, 15 y 16 se las delimitó dentro de un solo polígono. El área total del polígono patrimonial de los Montículos 14, 15 y 16 es de: 19276.67 m<sup>2</sup>. (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 6/16)

El área Monumental del Montículo N° 14 es de 2577,77 m<sup>2</sup>

El área Monumental del Montículo N° 15 es de 929,68 m<sup>2</sup>

El área Monumental del Montículo N° 16 es de 536,61 m<sup>2</sup>

ZONA 1: Monumental del Montículo N° 14

Área total 2577,77 m<sup>2</sup> se delimitó un polígono con nueve vértices con nomenclatura alfabética en letras mayúsculas desde la A hasta la letra F, (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 6/16), dentro del siguiente espacio:

- Vértice A: coordenadas 10044559,13 N / 815116,13 E
- Vértice B: coordenadas 10044532,80 N / 815159,16 E
- Vértice C: coordenadas 10044499,51 N / 815138,03 E
- Vértice D: coordenadas 10044493,82 N / 815119,90 E
- Vértice E: coordenadas 10044513,73 N / 815093,28 E
- Vértice F: coordenadas 10044533,14 N / 815096,53 E

Distancia entre Vértices

- Distancia entre los vértices A – B: 50,46 metros
- Distancia entre los vértices B – C: 39,43 metros
- Distancia entre los vértices C – D: 19,01 metros
- Distancia entre los vértices D – E: 33,24 metros
- Distancia entre los vértices E – F: 19,68 metros
- Distancia entre los vértices F – A: 32,64 metros

#### ZONA 1: Monumental del Montículo N° 15

Área total 929,68 m<sup>2</sup> se delimitó un polígono de siete vértices con nomenclatura alfabética en letras mayúsculas desde la H hasta la letra N, (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 6/16) dentro del siguiente espacio:

- Vértice H: coordenadas 10044517,69 N / 815208,53 E
- Vértice I : coordenadas 10044510,62 N / 815220,53 E
- Vértice J : coordenadas 10044493,03 N / 815224,53 E
- Vértice K: coordenadas 10044480,54 N / 815215,92 E
- Vértice L: coordenadas 10044481,08 N / 815197,31 E
- Vértice M: coordenadas 10044494,36 N / 815189,91 E
- Vértice N: coordenadas 10044511,50 N / 815196,81 E

#### Distancia entre Vértices

- Distancia entre los vértices H – I: 13,92 metros
- Distancia entre los vértices I – J: 18,04 metros
- Distancia entre los vértices J – K: 15,22 metros
- Distancia entre los vértices K – L: 18,53 metros
- Distancia entre los vértices L – M: 15,16 metros
- Distancia entre los vértices M – N: 18,52 metros
- Distancia entre los vértices N – H: 13,21 metros

#### ZONA 1: Monumental del Montículo N° 16

Área total 536,61 m<sup>2</sup> se delimitó un polígono de forma circular de 25.96 metros de diámetro con un solo punto de coordenadas en la parte central del montículo a dicho punto se le asignó una nomenclatura alfabética en letras mayúsculas que es la letra O (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 6/16):

- Punto O: coordenadas 10044532,49 N / 815321,49 E

#### ZONA 2: De Influencia / De Amortiguamiento (montículos N° 14, 15 y 16)

Área total 19276,67 m<sup>2</sup> se delimitó un polígono de trece vértices con nomenclatura numérica del N° 1 al 13, (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 6/16), dentro del siguiente espacio:

- Vértice 1: coordenadas 10044601,02 N / 815085,36 E
- Vértice 2: coordenadas 10044600,73 N / 815095,36 E
- Vértice 3: coordenadas 10044587,46 N / 815111,44 E
- Vértice 4: coordenadas 10044537,80 N / 815186,02 E
- Vértice 5: coordenadas 10044537,57 N / 815231,39 E
- Vértice 6: coordenadas 10044564,27 N / 815308,99 E
- Vértice 7: coordenadas 10044563,97 N / 815353,77 E
- Vértice 8: coordenadas 10044499,21 N / 815356,24 E
- Vértice 9: coordenadas 10044499,21 N / 815309,00 E
- Vértice 10: coordenadas 10044460,71 N / 815228,42 E
- Vértice 11: coordenadas 10044460,95 N / 815183,36 E
- Vértice 12: coordenadas 10044187,68 N / 815116,38 E
- Vértice 13: coordenadas 10044513,41 N / 815060,30 E

Distancias entre vértices:

- Distancia entre los vértices 1 – 2: 10,00 metros
- Distancia entre los vértices 2 – 3: 20,85 metros
- Distancia entre los vértices 3 – 4: 89,60 metros
- Distancia entre los vértices 4 – 5: 45,37 metros
- Distancia entre los vértices 5 – 6: 82,06 metros
- Distancia entre los vértices 6 – 7: 49,79 metros
- Distancia entre los vértices 7 – 8: 64,81 metros
- Distancia entre los vértices 8 – 9: 47,24 metros
- Distancia entre los vértices 9 – 10: 89,30 metros
- Distancia entre los vértices 10 – 11: 45,37 metros
- Distancia entre los vértices 11 – 12: 67,38 metros
- Distancia entre los vértices 12 – 13: 69,69 metros
- Distancia entre los vértices 13 – 1: 91,13 metros

MONTÍCULOS 17 Y 18 (lámina 7 / 16)

Los montículos 17 y 18 fueron delimitados dentro de la misma zona de protección por estar muy cercanas, sus áreas monumentales fueron delimitadas por separado mientras que la zona de amortiguamiento incluyó los dos montículos, ver lámina 7/16.

Zona 1: Monumental (Montículo N° 17)

Área total de la zona 1 Monumental del montículo 17 es de 482,09 m<sup>2</sup> el montículo es de forma circular pero su polígono es de forma octogonal, los ocho vértices se les asignó una nomenclatura alfabética en letras mayúsculas desde la letra H hasta la letra O, (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 7/16) dentro del siguiente espacio:

- Vértice H: coordenadas 10044610,74 N / 815620,43 E
- Vértice I: coordenadas 10044617,12 N / 815627,95 E
- Vértice J: coordenadas 10044614,63 N / 815638,08 E
- Vértice K: coordenadas 10044607,35 N / 815642,58 E
- Vértice L: coordenadas 10044596,21 N / 815642,23 E
- Vértice M: coordenadas 10044590,81 N / 815635,32 E
- Vértice N: coordenadas 10044590,61 N / 815626,65 E
- Vértice O: coordenadas 10044598,14 N / 815619,70 E

Distancia entre Vértices

- Distancia entre los vértices H – I: 9,85 metros
- Distancia entre los vértices I – J: 10,43 metros
- Distancia entre los vértices J – K: 8,56 metros
- Distancia entre los vértices K – L: 11,14 metros
- Distancia entre los vértices L – M: 8,77 metros
- Distancia entre los vértices M – N: 8,68 metros
- Distancia entre los vértices N – O: 10,25 metros
- Distancia entre los vértices O – H: 12,63 metros

Zona 1: Monumental (Montículo N° 18 lámina 7 / 16)

El área total de la zona 1, monumental del montículo 18 es de 561,49 m<sup>2</sup> el montículo es de forma circular, pero su polígono tiene siete vértices a los que se les ha asignado una nomenclatura alfabética en letras mayúsculas desde la letra A hasta la letra G, (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 7/16) dentro del siguiente espacio:

- Vértice A: coordenadas 10044623,93 N / 815485,32 E
- Vértice B: coordenadas 10044628,67 N / 815497,93 E
- Vértice C: coordenadas 10044621,11 N / 815508,89 E
- Vértice D: coordenadas 10044608,78 N / 815508,90 E
- Vértice E: coordenadas 10044600,25 N / 815499,79 E
- Vértice F: coordenadas 10044604,35 N / 815485,20 E
- Vértice G: coordenadas 10044613,16 N / 815482,07 E

#### Distancia entre Vértices

- Distancia entre los vértices A – B: 13,47 metros
- Distancia entre los vértices B – C: 13,31 metros
- Distancia entre los vértices C – D: 13,42 metros
- Distancia entre los vértices D – E: 12,44 metros
- Distancia entre los vértices E – F: 15,20 metros
- Distancia entre los vértices F – G: 9,28 metros
- Distancia entre los vértices G – A: 11,25 metros

#### Zona 2: De Influencia / De Amortiguamiento (Montículos N° 17 y 18)

Área total de la zona 2 de Amortiguamiento de los montículos N° 19 y 27 es de 7969,21 m<sup>2</sup> cubre dos espacios con diferentes vértices y un canal que une a los dos espacios mencionados cubre a los montículos 17 y 18 20 metros desde sus base, este polígono tiene veintitrés vértices a los que se les ha asignado una nomenclatura numérica desde el número 1 hasta el número 23, (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 7/16) dentro del siguiente espacio:

- Vértice 1: coordenadas 10044641,00 N / 815469,58 E
- Vértice 2: coordenadas 10044644,83 N / 815481,35 E
- Vértice 3: coordenadas 10044658,00 N / 815476,25 E
- Vértice 4: coordenadas 10044661,54 N / 815485,61 E
- Vértice 5: coordenadas 10044647,83 N / 815490,87 E
- Vértice 6: coordenadas 10044651,10 N / 815500,65 E
- Vértice 7: coordenadas 10044631,60 N / 815528,88 E
- Vértice 8: coordenadas 10044620,93 N / 815528,89 E
- Vértice 9: coordenadas 10044610,66 N / 815600,39 E
- Vértice 10: coordenadas 10044620,48 N / 815600,96 E
- Vértice 11: coordenadas 10044638,98 N / 815622,83 E
- Vértice 12: coordenadas 10044632,09 N / 815650,80 E
- Vértice 13: coordenadas 10044612,74 N / 815662,75 E
- Vértice 14: coordenadas 10044586,22 N / 815661,93 E
- Vértice 15: coordenadas 10044570,97 N / 815642,41 E
- Vértice 16: coordenadas 10044570,41 N / 815618,07 E
- Vértice 17: coordenadas 10044590,83 N / 815599,24 E
- Vértice 18: coordenadas 10044600,65 N / 815599,81 E
- Vértice 19: coordenadas 10044610,83 N / 815528,90 E
- Vértice 20: coordenadas 10044600,15 N / 815528,90 E
- Vértice 21: coordenadas 10044577,89 N / 815505,28 E
- Vértice 22: coordenadas 10044588,03 N / 815469,90 E
- Vértice 23: coordenadas 10044612,59 N / 815461,01 E

#### Distancia entre Vértices

- Distancia entre los vértices 1 – 2: 12,37 metros
- Distancia entre los vértices 2 – 3: 14,13 metros
- Distancia entre los vértices 3 – 4: 10,00 metros
- Distancia entre los vértices 4 – 5: 14,55 metros
- Distancia entre los vértices 5 – 6: 10,28 metros

- Distancia entre los vértices 6 – 7: 4,30 metros
- Distancia entre los vértices 7 – 8: 10,67 metros
- Distancia entre los vértices 8 – 9: 72,24 metros
- Distancia entre los vértices 9 – 10: 9,84 metros
- Distancia entre los vértices 10 – 11: 28,64 metros
- Distancia entre los vértices 11 – 12: 22,80 metros
- Distancia entre los vértices 12 – 13: 22,75 metros
- Distancia entre los vértices 13 – 14: 26,53 metros
- Distancia entre los vértices 14 – 15: 24,77 metros
- Distancia entre los vértices 15 – 16: 24,36 metros
- Distancia entre los vértices 16 – 17: 27,78 metros
- Distancia entre los vértices 17 – 18: 9,84 metros
- Distancia entre los vértices 18 – 19: 71,64 metros
- Distancia entre los vértices 19 – 20: 10,68 metros
- Distancia entre los vértices 20 – 21: 32,46 metros
- Distancia entre los vértices 21 – 22: 36,80 metros
- Distancia entre los vértices 22 – 23: 26,12 metros
- Distancia entre los vértices 23 – 1: 29,68 metros

#### MONTÍCULOS 19 Y 27 (lámina 8 / 16)

Los montículos 19 y 27 por estar juntos unos del otro, sus áreas monumentales fueron delimitadas por separado mientras que la zona de amortiguamiento incluyó los dos montículos, ver lámina 8/16.

#### Zona 1: Monumental (Montículo N° 19)

Área total 1494,54 m<sup>2</sup> el montículo es de forma circular pero su polígono es de forma octogonal, con un diámetro de 39,51 metros en sentido suroeste – noreste, su polígono monumental se lo realizó con ocho vértices a los que se les ha asignado una nomenclatura alfabética en letras mayúsculas desde la letra A hasta la letra H, (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 8/16) dentro del siguiente espacio:

- Vértice A: coordenadas 10044419,73 N / 815675,60 E
- Vértice B: coordenadas 10044425,59 N / 815688,94 E
- Vértice C: coordenadas 10044418,09 N / 815706,76 E
- Vértice D: coordenadas 10044405,00 N / 815711,82 E
- Vértice E: coordenadas 10044381,14 N / 815701,04 E
- Vértice F: coordenadas 10044379,78 N / 815685,74 E
- Vértice G: coordenadas 10044386,28 N / 815670,08 E
- Vértice H: coordenadas 10044401,29 N / 815667,27 E

#### Distancia entre Vértices

- Distancia entre los vértices A – B: 14,57 metros
- Distancia entre los vértices B – C: 14,57 metros
- Distancia entre los vértices C – D: 14,04 metros
- Distancia entre los vértices D – E: 26,18 metros
- Distancia entre los vértices E – F: 15,36 metros
- Distancia entre los vértices F – G: 16,96 metros
- Distancia entre los vértices G – H: 15,27 metros
- Distancia entre los vértices H – A: 20,24 metros

#### Zona 1: Monumental (Montículo N° 27)

Área total de la zona monumental del montículo 27 de 1240,16 m<sup>2</sup> el montículo es de forma circular con un diámetro de 38,36 metros en sentido sureste – noroeste, pero su polígono es de forma octogonal con ocho vértices a los que se les ha asignado una nomenclatura alfabética en letras mayúsculas desde la letra I hasta la letra P, (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 8/16) dentro del siguiente espacio:

- Vértice I: coordenadas 10044409,41 N / 815733,16 E
- Vértice J: coordenadas 10044413,68 N / 815744,28 E
- Vértice K: coordenadas 10044405,57 N / 815763,02 E
- Vértice L: coordenadas 10044392,74 N / 815767,02 E
- Vértice M: coordenadas 10044375,29 N / 815759,01 E
- Vértice N: coordenadas 10044372,31 N / 815746,11 E
- Vértice O: coordenadas 10044380,42 N / 815727,51 E
- Vértice P: coordenadas 10044394,29 N / 815726,32 E

#### Distancia entre Vértices

- Distancia entre los vértices A – B: 11,89 metros
- Distancia entre los vértices B – C: 20,42 metros
- Distancia entre los vértices C – D: 13,42 metros
- Distancia entre los vértices D – E: 19,14 metros
- Distancia entre los vértices E – F: 13,38 metros
- Distancia entre los vértices F – G: 20,29 metros
- Distancia entre los vértices G – H: 13,92 metros
- Distancia entre los vértices H – A: 16,60 metros

#### Zona 2: De influencia / De Amortiguamiento (Montículos N° 19 y 27)

Área total de la zona 2 de Amortiguamiento de los montículos N° 19 y 27 es de 6595,01 m<sup>2</sup> el polígono es de forma ovalada cubre un espacio desde la base de los montículos que los 15,00 metros hasta los 20,06 metros, este polígono tiene diez vértices a los que se les ha asignado una nomenclatura numérica desde el número 1 hasta el número 10, (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 8/16) dentro del siguiente espacio:

- Vértice 1: coordenadas 10044434,89 N / 815660,54 E
- Vértice 2: coordenadas 10044443,66 N / 815680,49 E
- Vértice 3: coordenadas 10044429,87 N / 815744,62 E
- Vértice 4: coordenadas 10044413,97 N / 815781,35 E
- Vértice 5: coordenadas 10044391,45 N / 815788,38 E
- Vértice 6: coordenadas 10044379,78 N / 815685,74 E
- Vértice 7: coordenadas 10044356,58 N / 815744,64 E
- Vértice 8: coordenadas 10044364,44 N / 815683,40 E
- Vértice 9: coordenadas 10044371,89 N / 815652,41 E
- Vértice 10: coordenadas 10044403,72 N / 815646,45 E

#### Distancia entre Vértices

- Distancia entre los vértices 1 – 2: 21,78 metros
- Distancia entre los vértices 2 – 3: 65,61 metros
- Distancia entre los vértices 3 – 4: 40,02 metros
- Distancia entre los vértices 4 – 5: 23,59 metros
- Distancia entre los vértices 5 – 6: 37,48 metros
- Distancia entre los vértices 6 – 7: 28,37 metros
- Distancia entre los vértices 7 – 8: 61,75 metros
- Distancia entre los vértices 8 – 9: 31,85 metros
- Distancia entre los vértices 9 – 10: 32,39 metros
- Distancia entre los vértices 10 – 1: 34,25 metros

#### MONTÍCULO N° 28 (lámina 10/16)

#### Zona 1: Monumental (Montículo N° 28)

El área de la zona monumental del montículo N° 28 es de 4900,35 m<sup>2</sup> se trata de un montículo de forma ovalada y tiene 79,04 metros de diámetro en sentido suroeste - noreste, se delimitó un polígono de forma octogonal y a sus ocho vértices se les asignó una nomenclatura alfabética en letras mayúsculas desde la letra A hasta la letra H, (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 10/16) dentro del siguiente espacio:

- Vértice A: coordenadas 10045904,65 N / 817117,98 E
- Vértice B: coordenadas 10045905,98 N / 817145,58 E
- Vértice C: coordenadas 10045883,33 N / 817171,56 E
- Vértice D: coordenadas 10045855,42 N / 817162,96 E
- Vértice E: coordenadas 10045835,24 N / 817152,24 E
- Vértice F: coordenadas 10045816,07 N / 817136,66 E
- Vértice G: coordenadas 10045844,08 N / 817090,48 E
- Vértice H: coordenadas 10045883,46 N / 817096,43 E

#### Distancia entre Vértices

- Distancia entre los vértices A – B: 27,63 metros
- Distancia entre los vértices B – C: 34,45 metros
- Distancia entre los vértices C – D: 29,17 metros
- Distancia entre los vértices D – E: 22,85 metros
- Distancia entre los vértices E – F: 24,70 metros
- Distancia entre los vértices F – G: 54,01 metros
- Distancia entre los vértices G – H: 39,83 metros
- Distancia entre los vértices H – A: 30,22 metros

#### Zona 2: De Influencia / De Amortiguamiento (Montículo N° 28 lámina 10/16).

El polígono patrimonial del montículo N° 28 es de 10197,41 m<sup>2</sup>, se delimitó un polígono de forma hexagonal, sus vértices tienen una nomenclatura numérica desde el N° 1 hasta el número N° 6, (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 10/16) dentro del siguiente espacio:

- Vértice 1: coordenadas 10045932,62 N / 817110,33 E
- Vértice 2: coordenadas 10045929,19 N / 817166,91 E
- Vértice 3: coordenadas 10045875,45 N / 817205,17 E
- Vértice 4: coordenadas 10045784,73 N / 817151,41 E
- Vértice 5: coordenadas 10045828,25 N / 817053,12 E
- Vértice 6: coordenadas 10045906,94 N / 817068,85 E

#### Distancia entre Vértices

- Distancia entre los vértices 1 – 2: 56,69 metros
- Distancia entre los vértices 2 – 3: 97,65 metros
- Distancia entre los vértices 3 – 4: 105,45 metros
- Distancia entre los vértices 4 – 5: 107,49 metros
- Distancia entre los vértices 5 – 6: 80,26 metros
- Distancia entre los vértices 6 – 1: 48,79 metros

#### DELIMITACIÓN SITIO ARQUEOLÓGICO ARMAS TOLA MONTÍCULO N° 34 ARMAS TOLA (LÁMINA 15 / 16)

#### Zona 1: Monumental (Montículo N° 34)

Área total 15577,09 m<sup>2</sup> se trata de un montículo de forma rectangular, se delimitó un polígono de nueve vértices con nomenclatura alfabética en letras mayúsculas desde la letra A hasta la letra I, (Ver plano de delimitación

adjunto lámina N° 15/16) dentro del siguiente espacio:

- Vértice A: coordenadas 10045523,95 N / 813251,87 E
- Vértice B: coordenadas 10045527,96 N / 813274,35 E
- Vértice C: coordenadas 10045507,92 N / 813325,86 E
- Vértice D: coordenadas 10045493,11 N / 813334,50 E
- Vértice E: coordenadas 10045359,60 N / 813279,91 E
- Vértice F: coordenadas 10045357,97 N / 813248,53 E
- Vértice G: coordenadas 10045371,03 N / 813218,17 E
- Vértice H: coordenadas 10045406,18 N / 813194,85 E
- Vértice I: coordenadas 10045462,90 N / 813207,83 E

Distancia entre Vértices

- Distancia entre los vértices A – B: 22,83 metros
- Distancia entre los vértices B – C: 55,27 metros
- Distancia entre los vértices C – D: 17,44 metros
- Distancia entre los vértices D – E: 144,44 metros
- Distancia entre los vértices E – F: 31,42 metros
- Distancia entre los vértices F – G: 33,05 metros
- Distancia entre los vértices G – H: 42,18 metros
- Distancia entre los vértices H – I: 58,19 metros
- Distancia entre los vértices I – A: 75,28 metros

Zona 2: De Influencia / De Amortiguamiento (Montículo N° 34)

Área total 10932,75 m<sup>2</sup> se delimitó un polígono de nueve vértices con nomenclatura numérica del N° 1 al 9, (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 15/16), dentro del siguiente espacio:

- Vértice 1: coordenadas 10045542,21 N / 813240,39 E
- Vértice 2: coordenadas 10045548,67 N / 813276,36 E
- Vértice 3: coordenadas 10045524,14 N / 813339,34 E
- Vértice 4: coordenadas 10044537,80 N / 815186,02 E
- Vértice 5: coordenadas 10045340,29 N / 813293,57 E
- Vértice 6: coordenadas 10045337,76 N / 813244,92 E
- Vértice 7: coordenadas 10045355,01 N / 813204,80 E
- Vértice 8: coordenadas 10045402,27 N / 813173,43 E
- Vértice 9: coordenadas 10045471,32 N / 813189,24 E

Distancias entre vértices:

- Distancia entre los vértices 1 – 2: 36,54 metros
- Distancia entre los vértices 2 – 3: 67,57 metros
- Distancia entre los vértices 3 – 4: 34,96 metros
- Distancia entre los vértices 4 – 5: 167,33 metros
- Distancia entre los vértices 5 – 6: 48,72 metros
- Distancia entre los vértices 6 – 7: 43,67 metros
- Distancia entre los vértices 7 – 8: 57,31 metros
- Distancia entre los vértices 8 – 9: 70,83 metros
- Distancia entre los vértices 9 – 1: 87,42 metros

DELIMITACIÓN DEL POLÍGONO PATRIMONIAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO SHUNGOTOLA – TOLAS AJUMBUELA (lámina 1/1)

ZONA 1: Monumental

Tiene un área total de 16606.85 m<sup>2</sup>, sus polígonos los constituye la base de cada uno de los seis montículos (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 1/1) dentro del siguiente espacio: con los siguientes diámetros:

Montículo 1: 9600.27 m<sup>2</sup> coordenadas 810915.16 E / 10049202.89 N  
Montículo 2: 1916.17 m<sup>2</sup> coordenadas 810792.60 E / 10049210.75 N  
Montículo 3: 1407.38 m<sup>2</sup> coordenadas 810817.61 E / 10049138.72 N  
Montículo 4: 528.20 m<sup>2</sup> coordenadas 810739.21 E / 10049209.47 N  
Montículo 5: 1784.72 m<sup>2</sup> coordenadas 810713.83 E / 10049165.65 N  
Montículo 6: 1370.09 m<sup>2</sup> coordenadas 810588.89 E / 10049150.30 N

ZONA 2: De Influencia / De Amortiguamiento sitio

Área total 65654,03 m<sup>2</sup> se delimitó un polígono de doce vértices que incluye los seis montículos, con una nomenclatura alfabética de la letra A, a la letra L, para cada vértice (Ver plano de delimitación adjunto lámina N° 1/1), dentro del siguiente espacio:

- Vértice A: coordenadas 10049327,16 N / 810906,64 E
- Vértice B: coordenadas 10049272,89 N / 813274,49 E
- Vértice C: coordenadas 10049254,76 N / 810977,14 E
- Vértice D: coordenadas 10049149,51 N / 810983,56 E
- Vértice E: coordenadas 10049134,97 N / 810955,06 E
- Vértice F: coordenadas 10049023,86 N / 810957,17 E
- Vértice G: coordenadas 10049006,62 N / 810887,23 E
- Vértice H: coordenadas 10049045,39 N / 810885,13 E
- Vértice I: coordenadas 10049132,98 N / 810666,16 E
- Vértice J: coordenadas 10049119,98 N / 810623,42 E
- Vértice K: coordenadas 10049094,49 N / 810611,49 E
- Vértice L: coordenadas 10049123,15 N / 810545,21 E

Distancia entre Vértices

- Distancia entre los vértices A – B: 64,49 metros
- Distancia entre los vértices B – C: 40,00 metros
- Distancia entre los vértices C – D: 105,45 metros
- Distancia entre los vértices D – E: 32,00 metros
- Distancia entre los vértices E – F: 111,14 metros
- Distancia entre los vértices F – G: 72,03 metros
- Distancia entre los vértices G – H: 38,82 metros
- Distancia entre los vértices H – I: 235,84 metros
- Distancia entre los vértices I – J: 44,67 metros
- Distancia entre los vértices J – K: 28,14 metros
- Distancia entre los vértices K – L: 72,21 metros
- Distancia entre los vértices L – A: 421,80 metros

**ARTÍCULO 2.-** Uso del suelo del polígono patrimonial en el sitio arqueológico Churo Conrayaro:

**ZONA 1: Monumental**

**USO PERMITIDO:**

- Investigación arqueológica autorizada por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo al ámbito de sus competencias, a lo establecido por Ley y a las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir los permisos correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.
- Actividades de recreación ecológica y turística, reforestación con especies nativas, acondicionamiento ambiental ecológico y paisajístico, controladas mediante proyectos técnicos que deberán cumplir con las normas científico-patrimoniales exigidas por la entidad competente, con la validación y supervisión técnica

del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir la autorización correspondiente, de conformidad a su ámbito de competencia.

**USO PROHIBIDO:**

- Explotación minera de todo tipo
- Fraccionamiento del terreno
- Arborización o deforestación indiscriminada
- Usos industriales, comerciales y de equipamientos, excepto actividades de recreación ecológica y turística
- Edificaciones y obras de infraestructura de todo tipo, excepto las relacionadas con actividades turísticas previa validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias y autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Urucuquí
- Remociones de suelo sin fines de investigación arqueológica
- Excavaciones arqueológicas sin autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural
- Aperturas de vías

**ZONA 2: De Influencia / De Amortiguamiento****USO PERMITIDO:**

- Actividad agrícola sin uso de maquinaria pesada, cultivos de tubérculos, pastoreo controlado, cría de ganado menor, ovejas, llamingos y vicuñas, con validación y posterior control y supervisión del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- Investigación arqueológica previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo al ámbito de sus competencias, a lo establecido por Ley y a las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir los permisos correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.
- Actividades de recreación ecológica y turística controladas, reforestación y/o arborización con especies nativas, acondicionamiento ambiental ecológico y paisajístico, y todo tipo de servicios básicos (agua potable, luz, alcantarillado), mediante proyectos técnicos que deberán cumplir con las normas científico-patrimoniales exigidas por la entidad competente, con la validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir la autorización correspondiente, de conformidad a su ámbito de competencia.

**USO PROHIBIDO:**

- Explotación minera de todo tipo.
- Uso industrial de baja, mediana y alta densidad y de peligroso impacto.
- Remoción de suelo sin fines de investigación arqueológica.
- Arborización o deforestación indiscriminada.
- Edificaciones y obras de infraestructura de todo tipo, excepto las relacionadas con actividades turísticas previa validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias y autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Urucuquí.
- Remociones de suelo sin fines de investigación arqueológica.
- Excavaciones arqueológicas sin autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- Aperturas de vías.

**ARTÍCULO 3.-** Uso del suelo del polígono patrimonial en el sitio arqueológico Churo Añaburo:

**ZONA 1: Monumental****USO PERMITIDO:**

- Investigación arqueológica autorizada por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo al ámbito de sus competencias, a lo establecido por Ley y a las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo

a emitir los permisos correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.

- Actividades de recreación ecológica y turística controladas, reforestación con especies nativas, acondicionamiento ambiental ecológico y paisajístico, mediante proyectos técnicos que deberán cumplir con las normas científico-patrimoniales exigidas por la entidad competente, con la validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir la autorización correspondiente, de conformidad a su ámbito de competencia.

#### **USO PROHIBIDO:**

- Explotación minera de todo tipo
- Fraccionamiento del terreno
- Arborización o deforestación indiscriminada.
- Usos industriales, comerciales y de equipamientos, excepto actividades de recreación ecológica y turística.
- Edificaciones y obras de infraestructura de todo tipo, excepto las relacionadas con actividades turísticas previa validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias y autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Urcuquí.
- Remoción de suelo sin fines de investigación arqueológica
- Excavaciones arqueológicas sin autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- Aperturas de vías

#### **ZONA 2: De Influencia / De amortiguamiento**

##### **USO PERMITIDO:**

- Actividad agrícola sin uso de maquinaria pesada, pastoreo controlado, cultivos de tubérculos, cría de ganado menor, ovejas, llamingos y vicuñas, con validación y posterior control y supervisión del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- Investigación arqueológica previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo al ámbito de sus competencias, a lo establecido por Ley y a las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir los permisos correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.
- Actividades de recreación ecológica y turística, reforestación y/o arborización con especies nativas, acondicionamiento ambiental ecológico paisajístico, todo tipo de servicios básicos (agua potable, luz, alcantarillado), mediante proyectos técnicos que deberán cumplir con las normas científico-patrimoniales exigidas por la entidad competente, con la validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir la autorización correspondiente, de conformidad a su ámbito de competencia.

##### **USO PROHIBIDO:**

- Explotación minera de todo tipo.
- Uso industrial de baja, mediana y alta densidad y de peligroso impacto.
- Excavaciones arqueológicas sin autorización escrita del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural
- Arborización o deforestación indiscriminada
- Fraccionamiento del terreno
- Remoción de suelo sin fines de investigación arqueológica
- Aperturas de vías
- Edificaciones y obras de infraestructura de todo tipo, excepto las relacionadas con actividades turísticas previa validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias y autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Urcuquí.

**Artículo 4.-** Uso del suelo del polígono patrimonial en el sitio arqueológico Churo San Eloy:

#### **ZONA 1: Monumental**

##### **USO PERMITIDO:**

- Investigación arqueológica autorizada por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo al ámbito de sus competencias, a lo establecido por Ley y a las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir los permisos correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.
- Actividades de recreación ecológica y turística, reforestación con especies nativas, acondicionamiento ambiental ecológico paisajístico, mediante proyectos técnicos que deberán cumplir con las normas científico-patrimoniales exigidas por la entidad competente, con la validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir la autorización correspondiente, de conformidad a su ámbito de competencia.

**USO PROHIBIDO:**

- Explotación minera de todo tipo
- Fraccionamiento del terreno
- Arborización o deforestación indiscriminada.
- Usos industriales, comerciales y de equipamientos, excepto actividades de recreación ecológica y turística que cuenten con la aprobación previa del Gobierno Municipal de San Miguel de Urququí.
- Edificaciones y obras de infraestructura de todo tipo, excepto las relacionadas con actividades turísticas previa validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias y autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Urququí.
- Remoción de suelo sin fines de investigación arqueológica
- Excavaciones arqueológicas sin autorización escrita del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural
- Aperturas de vías

**ZONA 2: De Influencia / De Amortiguamiento****USO PERMITIDO:**

- Actividad agrícola sin uso de maquinaria pesada, pastoreo controlado, con validación y posterior control y supervisión del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- Investigación arqueológica previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo al ámbito de sus competencias, a lo establecido por Ley y a las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir los permisos correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.
- Actividades de recreación ecológica y turística, reforestación y/o arborización con especies nativas, acondicionamiento ambiental ecológico y paisajístico, todo tipo de servicios básicos (agua potable, luz, alcantarillado), mediante proyectos técnicos que deberán cumplir con las normas científico-patrimoniales exigidas por la entidad competente, con la validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir la autorización correspondiente, de conformidad a su ámbito de competencia.

**USO PROHIBIDO:**

- Explotación minera de todo tipo.
- Uso industrial de baja, mediana y alta densidad y de peligroso impacto.
- Excavaciones arqueológicas sin autorización escrita del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural
- Arborización o deforestación indiscriminada.
- Remoción de suelo sin fines de investigación arqueológica
- Aperturas de vías
- Edificaciones y obras de infraestructura de todo tipo, excepto las relacionadas con actividades turísticas previa validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias y autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Urququí.

**Artículo 5.-** Uso del suelo del polígono patrimonial en el sitio arqueológico Tolas de San José:

**ZONA 1: Monumental****USO PERMITIDO:**

- Investigación arqueológica autorizada por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo al ámbito de sus competencias, a lo establecido por Ley y a las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir los permisos correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.
- Actividades de recreación ecológica y turística, reforestación con especies nativas, acondicionamiento ambiental ecológico paisajístico, todo tipo de servicios básicos (agua potable, luz, alcantarillado), mediante proyectos técnicos que deberán cumplir con las normas científico-patrimoniales exigidas por la entidad competente, con la validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir la autorización correspondiente, de conformidad a su ámbito de competencia.
- Cultivos como cebollas, papa, maíz, frejol, tomate de árbol y riñón, ají, pepino, pimiento, limón, mandarina, granadillas, uvas, cría de ganado vacuno, caballar y caprino, con validación y posterior control y supervisión del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

**USO PROHIBIDO:**

- Explotación minera de todo tipo
- Fraccionamiento del terreno
- Arborización o deforestación indiscriminada.
- Usos industriales, comerciales y de equipamientos, excepto actividades de recreación ecológica y turística.
- Edificaciones y obras de infraestructura de todo tipo, excepto las relacionadas con actividades turísticas previa validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias y autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Urucuí.
- Excavaciones arqueológicas sin autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- Remoción de suelo sin fines de investigación arqueológica
- Aperturas de vías

**ZONA 2: De Influencia / De Amortiguamiento****USO PERMITIDO:**

- Actividad agrícola sin uso de maquinaria pesada, pastoreo controlado, cultivos como cebollas, papa, maíz, frejol, tomate de árbol y riñón, ají, pepino, pimiento, limón, mandarina, granadillas, uvas, cría de ganado vacuno, caballar y caprino, con validación y posterior control y supervisión del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- Investigación arqueológica previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo al ámbito de sus competencias, a lo establecido por Ley y a las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir los permisos correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia
- Actividades de recreación ecológica y turística, reforestación y/o arborización con especies nativas, acondicionamiento ambiental ecológico paisajístico, todo tipo de servicios básicos (agua potable, luz, alcantarillado), mediante proyectos técnicos que deberán cumplir con las normas científico-patrimoniales exigidas por la entidad competente, con la validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir la autorización correspondiente, de conformidad a su ámbito de competencia.

**USO PROHIBIDO:**

- Explotación minera de todo tipo
- Uso industrial de baja, mediana y alta densidad y de peligroso impacto
- Remoción de suelo sin fines de investigación arqueológica
- Excavaciones arqueológicas sin autorización escrita del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- Arborización o deforestación indiscriminada
- Fraccionamiento del terreno
- Edificaciones y obras de infraestructura de todo tipo, excepto las relacionadas con actividades turísticas previa validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias y autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Urucuí.

**Artículo 6.-** Uso del suelo del polígono patrimonial en el sitio arqueológico Armas Tola:

**ZONA 1: Monumental**

**USO PERMITIDO:**

- Investigación arqueológica autorizada por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo al ámbito de sus competencias, a lo establecido por Ley y a las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir los permisos correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia
- Actividades de recreación ecológica y turística, reforestación con especies nativas, acondicionamiento ambiental ecológico y paisajístico, mediante proyectos técnicos que deberán cumplir con las normas científico-patrimoniales exigidas por la entidad competente, con la validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir la autorización correspondiente, de conformidad a su ámbito de competencia.
- Cultivos como cebollas, papa, maíz, frejol, tomate de árbol y riñón, ají, pepino, pimiento, limón, mandarina, granadillas, uvas, cría de ganado vacuno, caballo y caprino, con validación y posterior control y supervisión del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

**USO PROHIBIDO:**

- Explotación minera de todo tipo
- Fraccionamiento del terreno
- Arborización o deforestación indiscriminada.
- Usos industriales, comerciales y de equipamientos, excepto actividades de recreación ecológica y turística.
- Edificaciones y obras de infraestructura de todo tipo, excepto las relacionadas con actividades turísticas previa validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias y autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Urcuquí.
- Remoción de suelo sin fines de investigación arqueológica
- Excavaciones arqueológicas sin autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural
- Aperturas de vías

**ZONA 2: De Influencia / De Amortiguamiento**

**USO PERMITIDO:**

- Investigación arqueológica previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo al ámbito de sus competencias, a lo establecido por Ley y a las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir los permisos correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia
- Actividades de recreación ecológica y turística, reforestación y/o arborización, con especies nativas, acondicionamiento ambiental ecológico paisajístico, todo tipo de servicios básicos (agua potable, luz, alcantarillado), mediante proyectos técnicos que deberán cumplir con las normas científico-patrimoniales exigidas por la entidad competente, con la validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir la autorización correspondiente, de conformidad a su ámbito de competencia.
- Actividad agrícola sin uso de maquinaria pesada, cultivos como cebollas, papa, maíz, frejol, tomate de árbol y riñón, ají, pepino, pimiento, limón, mandarina, granadillas, uvas, pastoreo controlado, cría de ganado vacuno, caballo y caprino, con validación y posterior control y supervisión del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

**USO PROHIBIDO:**

- Explotación minera de todo tipo.
- Uso industrial de baja, mediana y alta densidad y de peligroso impacto.
- Remoción de suelo sin fines de investigación arqueológica
- Excavaciones arqueológicas sin autorización escrita del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- Arborización o deforestación indiscriminada.

- Fraccionamiento del terreno
- Aperturas de vías
- Edificaciones y obras de infraestructura de todo tipo, excepto las relacionadas con actividades turísticas previa validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias y autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Urcuquí.

**Artículo 7.-** Uso del suelo del polígono patrimonial en el sitio arqueológico Shungo Tola – Tolas Ajumbuela:

#### **ZONA 1: Monumental**

##### **USO PERMITIDO:**

- Investigación arqueológica autorizada por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo al ámbito de sus competencias, a lo establecido por Ley y a las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir los permisos correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia
- Actividades de recreación ecológica y turística, reforestación con especies nativas, acondicionamiento ambiental ecológico paisajístico, todo tipo de servicios básicos (agua potable, luz, alcantarillado), mediante proyectos técnicos que deberán cumplir con las normas científico-patrimoniales exigidas por la entidad competente, con la validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir la autorización correspondiente, de conformidad a su ámbito de competencia.
- Cultivos como cebollas, papa, maíz, frejol, tomate de árbol y riñón, ají, pepino, pimiento, limón, mandarina, granadillas, uvas, cría de ganado vacuno, caballar y caprino, con validación y posterior control y supervisión del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

##### **USO PROHIBIDO:**

- Explotación minera de todo tipo
- Fraccionamiento del terreno
- Arborización o deforestación indiscriminada.
- Usos industriales, comerciales y de equipamientos, excepto actividades de recreación ecológica y turística.
- Edificaciones y obras de infraestructura de todo tipo, excepto las relacionadas con actividades turísticas previa validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias y autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Urcuquí.
- Excavaciones arqueológicas sin autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- Remoción de suelo sin fines de investigación arqueológica
- Aperturas de vías

#### **ZONA 2: De Influencia / De Amortiguamiento**

##### **USO PERMITIDO:**

- Actividad agrícola sin uso de maquinaria pesada, pastoreo controlado, cultivos como cebollas, papa, maíz, frejol, tomate de árbol y riñón, ají, pepino, pimiento, limón, mandarina, granadillas, uvas, cría de ganado vacuno, caballar y caprino, con validación y posterior control y supervisión del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- Investigación arqueológica previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo al ámbito de sus competencias, a lo establecido por Ley y a las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir los permisos correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia
- Actividades de recreación ecológica y turística, reforestación y/o arborización con especies nativas, acondicionamiento ambiental ecológico y paisajístico, todo tipo de servicios básicos (agua potable, luz, alcantarillado), mediante proyectos técnicos que deberán cumplir con las normas científico-patrimoniales exigidas por la entidad competente, con la validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir la autorización correspondiente, de conformidad a su ámbito de competencia.

**USO PROHIBIDO:**

- Explotación minera de todo tipo.
- Uso industrial de baja, mediana y alta densidad y de peligroso impacto.
- Arborización o deforestación indiscriminada.
- Excavaciones arqueológicas sin autorización escrita del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- Fraccionamiento del terreno
- Remoción de suelo sin fines de investigación arqueológica
- Edificaciones y obras de infraestructura de todo tipo, excepto las relacionadas con actividades turísticas previa validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias y autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Urucuquí.

**Artículo 8.-** Toda intervención que no corresponda a investigación, prospección y excavación arqueológica y paleontológica, que se pretenda desarrollar tanto en la Zona 1: Área Monumental, como en la Zona 2: Área de Influencia / De Amortiguamiento, del Sitio Arqueológico “Churo Conrayaro, Churo Añaburo, Churo San Eloy, Tolas de San José, Armas Tola y Shungotola (Tolas Ajumbuela) en el cantón San Miguel de Urucuquí, provincia de Imbabura, deberá contar, previamente, con la validación técnica por escrito del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo al ámbito de su competencia, a lo establecido por Ley y a las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes, lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel de Urucuquí previo a emitir los permisos correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.

**Artículo 9.-** Toda investigación, prospección y excavación arqueológica y paleontológica que se pretenda desarrollar tanto en la Zona 1: Área Monumental, como en la Zona 2: Área de Influencia / De Amortiguamiento, del Sitio Arqueológico “Churo Conrayaro, Churo Añaburo, Churo San Eloy, Tolas de San José, Armas Tola y Shungotola (Tolas Ajumbuela) en el cantón San Miguel de Urucuquí, deberá contar, previamente, con la autorización por escrito del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo al ámbito de sus competencias, a lo establecido por Ley y a las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes, lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir los permisos correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.

**Artículo 10.-** Para las personas particulares y para las instituciones públicas y privadas, los trámites de aprobación de planos y ejecución de obras, se realizan en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Urucuquí y se emitirá el correspondiente Informe de Regulación Urbana URU, con los aspectos técnicos contemplados en este instrumento y en la ordenanza de delimitación que se emita para el efecto.

**Artículo 11.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel de Urucuquí en coordinación con Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, deberán proceder con el amojonamiento de los puntos geo referenciados que separan la zona monumental de la zona de Influencia; esta actividad facilitará a los propietarios de los predios, a la Municipalidad y a los funcionarios públicos identificar las zonas delimitadas y las medidas incorporadas.

**Artículo 12.-** Las sanciones por incumplimiento e infracciones al presente Acuerdo Ministerial se aplicarán conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Cultura (LOC) y su Reglamento General, al Código Orgánico Integral Penal (COIP), al Código Orgánico Administrativo (COA) y a las ordenanzas que se emitan para el efecto.

**Artículo 13.-** Los propietarios de predios ubicados en las zonas 1 y 2, referidas en este Acuerdo Ministerial, están en la obligación de realizar el respectivo registro para la enajenación de los bienes inmuebles, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucuquí y en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. El Registrador de la propiedad del cantón San Miguel de Urucuquí está en la obligación de exigir el registro referido, previo a la inscripción de una transferencia de dominio de los predios ubicados en las zonas.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Cualquier intervención que no cuente con la validación técnica o autorización por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo a los casos señalados en los artículos precedentes, no podrá ser autorizada/aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado; por lo que de verificarse el incumplimiento de lo señalado, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, iniciará el procedimiento administrativo sancionador correspondiente en contra de dicho GAD.

**SEGUNDA.-** Encárguese el seguimiento de la ejecución de este Acuerdo al/la titular de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural de esta cartera de Estado, en el ámbito de sus atribuciones según corresponda; así como, la notificación del presente Acuerdo Ministerial al Instituto Nacional de Patrimonio Nacional y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucuquí.

**TERCERA.-** Encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucuquí la emisión de la respectiva ordenanza de protección y gestión integral, de conformidad a las zonas de protección delimitadas y a las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

**CUARTA.-** Encárguese al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realizar una adecuada socialización del Acuerdo Ministerial con los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucuquí, con los dueños y trabajadores de los predios privados y gente interesada de las comunidades del área de influencia, de tal manera que no existan dudas sobre su alcance y aplicación. En el cuidado del patrimonio es fundamental la participación conjunta y coordinada de actores comunitarios, institucionales y de los gobiernos locales.

**QUINTA.-** El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural deberá realizar el seguimiento respectivo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucuquí, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones constantes en el presente instrumento.

**SEXTA.-** Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la socialización del presente instrumento jurídico a todos los funcionarios del Ministerio de Cultura y Patrimonio; así como, la notificación y publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA  
MACHUCA  
MERINO**

## ACUERDO MINISTERIAL N° 0000066

## EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

## CONSIDERANDO:

Que el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;*

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, indica que: *El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares;*

Que según el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;*

Que el numeral 5, del artículo 163 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece que le corresponde a la Autoridad de Movilidad Humana, *conceder visas, residencias y permisos de visitante temporal en los términos previstos por esta Ley;*

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 826, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5, de 26 de julio de 2019, se otorgó una amnistía migratoria para todos los ciudadanos venezolanos que no hubiesen violado las leyes del Ecuador, hubiesen ingresado regularmente y se encontraran en condición migratoria irregular. Se estableció un proceso de regularización por motivos humanitarios mediante la organización de un censo de extranjeros y el otorgamiento de una visa de residencia temporal de excepción por razones humanitarias;

Que en el artículo 5, del referido Decreto Ejecutivo N° 826, se estableció: *REQUERIR a todo ciudadano venezolano, para su ingreso a la República del Ecuador, la presentación de la visa de residencia temporal de excepción por razones humanitarias establecida en el presente Decreto, la visa consular de turismo o cualquier otra visa prevista en la Ley Orgánica de Movilidad Humana;*

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 103, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5, de 26 de julio de 2019, se dispuso, en el artículo primero: *Otorgar la Visa de Residencia Temporal de Excepción, por razones humanitarias, en el marco del proceso de amnistía migratoria dispuesta mediante Decreto Ejecutivo N° 826, de 25 de julio de 2019 y conforme lo previsto en el artículo 45 numeral 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, a los ciudadanos venezolanos;*

Que el inciso segundo del artículo 5 del citado Acuerdo Ministerial N° 103, determinó que: *Las oficinas consulares del Ecuador en Caracas, Bogotá y Lima, podrán emitir la Visa de Residencia Temporal de Excepción, por razones humanitarias, para el ingreso al país de ciudadanos venezolanos;*

Que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, mediante Decreto Ejecutivo N° 1020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 168, de 24 de marzo de 2020, se concedió una prórroga del proceso de regularización previsto en el Decreto Ejecutivo N° 826;

Que, mediante instrucciones impartidas por el Viceministro de Movilidad Humana, a través de las Circulares números MREMH-VMH-2020-0066-C y MREMH-VMH-2020-0073-C, de 13 y 21 de agosto de 2020, respectivamente, las oficinas consulares del Ecuador en Caracas, Bogotá y Lima continuaron conociendo las solicitudes y otorgando las visas de excepción por razones humanitarias en el exterior;

Que mediante Circular N° MREMH-SSMC-2021-0030-C, de 4 de agosto de 2021, se instruyó a los indicados Consulados la renovación del visado VERHU por una sola vez, en las mismas condiciones y requisitos con los que se otorga dicho visado por primera vez;

Que en atención a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Visados y Naturalizaciones, y por los Consulados del Ecuador en Bogotá, Caracas y Lima, la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares mediante Memorando N° MREMH-SSMC-2021-0903-M, de 1 de octubre de 2021, recomendó a la Autoridad de Movilidad Humana suspender la emisión y renovación de la Visa de Residencia Temporal de Excepción con Razones Humanitarias, VERHU, en el exterior;

Que los mencionados informes técnicos concluyeron, en lo esencial, que: 1) La visa de residencia temporal de excepción, por razones humanitarias fue concebida dentro de un proceso de regularización que finalizó en agosto de 2020, por lo tanto, la existencia jurídica de esta categoría migratoria feneció con el proceso de regularización; 2) La Cancillería permitió el otorgamiento de las referidas visas en los mencionados tres consulados, para que los ciudadanos venezolanos que tenían la intención de residir temporalmente en el Ecuador, pudieran ingresar de forma regular; 3) Las personas que obtuvieron una visa de residencia temporal de excepción, por razones humanitarias en el exterior, deberían encontrarse residiendo en el Ecuador; y, 4) El nuevo proceso de regularización no contempla la renovación de visas de residencia temporal de excepción por razones humanitarias, sino un cambio de categoría migratoria, por una nueva visa de residencia temporal de excepción;

Que con Memorando N° MREMH-DAJPDN-2021-0751-M, de 23 de noviembre de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, considera procedente la emisión del Acuerdo Ministerial, a través del cual se suspende la emisión y renovación de las visas de excepción por razones humanitarias en los Consulados del Ecuador en las ciudades de Bogotá, Caracas y Lima;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 436, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 84 de 15 de junio de 2022, se otorga amnistía migratoria y proceso de regularización extraordinario a personas de nacionalidad venezolana y su grupo familiar, que contempla el otorgamiento de una Visa de Residencia Temporal de Excepción para Ciudadanos Venezolanos, VIRTE;

Que el artículo 10, numeral 1.1.1, literal g), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expedido con Acuerdo Ministerial N° 77 de 3 de mayo de 2021, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: *Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional;* y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; el inciso primero del artículo 163 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 10, numeral 1.1.1, literal g), Acuerdo Ministerial N° 77 de 3 de mayo de 2021,

#### ACUERDA:

**Artículo 1.** - Suspender la emisión y renovación de la Visa de Residencia Temporal de Excepción por Razones Humanitarias, VERHU, en los Consulados del Ecuador en las ciudades de Bogotá, Caracas y Lima.

**Artículo 2.-** Disponer se finalicen los trámites de las solicitudes pendientes, correspondientes a la Visa de Residencia Temporal de Excepción por Razones Humanitarias, VERHU, en los Consulados del Ecuador en las ciudades de Bogotá, Caracas y Lima, para lo cual el visado continuará activo en la

Plataforma del Consulado Virtual y en el Sistema Esigex, hasta que se concluyan todas las gestiones pendientes en dichas oficinas consulares.

### Disposiciones Generales

**Primera.-** Los Consulados del Ecuador en las ciudades de Bogotá, Caracas y Lima darán cumplimiento al procedimiento previsto en el artículo 53 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, requiriendo al solicitante de la Visa en todos los casos que corresponda, presente en un término 20 días, los documentos respectivos de su solicitud, advirtiéndole que de no hacerlo, ésta se tendrá por desistida para lo cual se notificará al solicitante con la resolución motivada en tal sentido.

**Segunda.-** Para aquellos trámites que se encuentran paralizados por el plazo de dos meses o más, por causas imputables al solicitante, se deberá declarar la caducidad conforme lo prevé el inciso cuarto, del artículo 53 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana. Con la respectiva resolución debidamente motivada se le notificará al solicitante.

**Tercera.-** Los Consulados del Ecuador en las ciudades Bogotá, Caracas y Lima enviarán a la Autoridad de Movilidad Humana, un informe detallado y documentado sobre la finalización de los trámites pendientes sobre la Visa de Residencia Temporal de Excepción por Razones Humanitarias, VERHU, que será contrastado con los datos que arroje el Sistema Esigex, a fin de poder desactivar la Visa en dicho Sistema y en el Consulado Virtual, una vez que ocurra dicha finalización en los tres Consulados.

### Disposición Derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

### Disposición Final

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguense el Viceministerio de Movilidad Humana, y la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, en el ámbito de sus competencias.

Comuníquese y Publíquese. -

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 13 de julio de 2022

JUAN CARLOS  
HOLGUIN  
MALDONADO

Firmado digitalmente  
por JUAN CARLOS  
HOLGUIN MALDONADO  
Fecha: 2022.07.13  
12:25:10 -05'00'

Juan Carlos Holguín M.  
**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
Y MOVILIDAD HUMANA**

## EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO: 00008 - 2022

**QUE**, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

**QUE**, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

**QUE**, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

**QUE**, la máxima autoridad administrativa ejerce la representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

**QUE**, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir, a saber: fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

**QUE**, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

**QUE**, conforme consta en el Acta Constitutiva de 09 de enero de 2021, los miembros de la FUNDACIÓN SALUD COMUNITARIA MUNAIKY HAMPINA en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción se enmarcan en la prevención, atención multidisciplinaria y reparación en salud comunitaria;

**QUE**, mediante comunicación de 23 de marzo de 2022, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización; y,

**QUE**, de conformidad con el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-GC-14-2022 de 13 de junio de 2022, la Dirección Nacional de Consultoría Legal realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto, y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación, determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL  
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y EL  
ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

**A C U E R D A:**

**Artículo 1.** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN SALUD COMUNITARIA MUNAIKY HAMPINA con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 2.** Disponer que la FUNDACIÓN SALUD COMUNITARIA MUNAIKY HAMPINA, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.** La FUNDACIÓN SALUD COMUNITARIA MUNAIKY HAMPINA, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

**Artículo 4.** Queda expresamente prohibido a la FUNDACIÓN SALUD COMUNITARIA MUNAIKY HAMPINA, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

**Artículo 5.** Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACIÓN SALUD COMUNITARIA MUNAIKY HAMPINA, con el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 6.** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese la Dirección Nacional de Consultoría Legal de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Disposición Final Única.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a,

31 JUL 2022



Firmado electrónicamente por:  
JOSE LEONARDO  
RUALES  
ESTUPIÑAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán  
**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**



**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00008-2022, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 31 de julio de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección Nacional de Secretaría General al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA  
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez  
**DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

## EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO: 00009 - 2022

**QUE**, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

**QUE**, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

**QUE**, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

**QUE**, la máxima autoridad administrativa ejerce la representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

**QUE**, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir, a saber: fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

**QUE**, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de

dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

**QUE**, conforme consta en el Acta Constitutiva de 18 de mayo de 2021, los miembros de la FUNDACIÓN DE ASISTENCIA MEDICA Y SOCIAL CAMINANDO JUNTOS FUNASMED en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción *“Proponer y ejecutar programas y servicios de salud, con énfasis en los grupos de atención prioritaria (NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTOS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GENERO, PERSONAS CON EFERMEADES CATASTROFICAS) y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado de su salud durante el ciclo de vida.”*;

**QUE**, mediante comunicación de 17 de marzo de 2022, se solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

**QUE**, con memorando No. MSP-DNPS-2022-0285-M de 19 de abril de 2022 la Dirección Nacional de Promoción de la Salud valida los fines y objetivos de la Fundación en constitución; y,

**QUE**, de conformidad con el “Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas” No. DNCL-GC-16-2022 de 13 de junio de 2022, la Dirección Nacional de Consultoría Legal realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto, y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación, determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL  
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**A C U E R D A:**

**Artículo 1.** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN DE ASISTENCIA MEDICA Y SOCIAL CAMINANDO JUNTOS FUNASMED con domicilio en la ciudad de Loja, provincia de Loja, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 2.** Disponer que la FUNDACIÓN DE ASISTENCIA MEDICA Y SOCIAL CAMINANDO JUNTOS FUNASMED, registre la directiva definitiva elegida para el periodo

correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.** La FUNDACIÓN DE ASISTENCIA MEDICA Y SOCIAL CAMINANDO JUNTOS FUNASMED, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

**Artículo 4.** Queda expresamente prohibido a la FUNDACIÓN DE ASISTENCIA MEDICA Y SOCIAL CAMINANDO JUNTOS FUNASMED, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

**Artículo 5.** Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACIÓN DE ASISTENCIA MEDICA Y SOCIAL CAMINANDO JUNTOS FUNASMED, con el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 6.** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese la Dirección Nacional de Consultoría Legal de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Disposición Final Única.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a,

31 JUL 2022



Firmado digitalmente por:  
JOSE LEONARDO  
RUALES  
ESTUPIÑAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00009-2022, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 31 de julio de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección Nacional de Secretaría General al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA  
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez  
**DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.